Testamento y postrera voluntad de Don Hernando de Cortes primero Marques del Valle de Oaxaca y conquistador de México, otorgados en la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla y en la su villa de Castilleja de la Cuesta. Año de nuestra salud de mil e quinientos e cuarenta y siete años.

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS
URBANA

TESTAMENTO

DE

Hernán Cortés

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS
URBANA

TESTAMENTO

DE

Hernán Cortés

Descubierto y Anotado

por el P.

Mariano Cuevas, S. J.

MEXICO, MCMXXV.

IMPRIMATUR:

✠ JOSEPH, Arch. de Mexico.

México, 16 Jul. 1925.

QUEDA REGISTRADA
LA PROPIEDAD.

IMPRENTA DEL ASILO "PATRICIO SANZ".—TLALPAN, D. F.

15 nov '26 Toll
972.02
C81t

INTRODUCCION

Mucha razón tenían numerosos literatos e historiógrafos, al desear que se hiciese nueva edición del testamento de Hernán Cortés, aurea página y fundamental documento de nuestra historia. Humboldt en su "Ensayo Político sobre la Nueva España"; Mora en "México y sus revoluciones"; D. Lucas Alamán en sus "Disertaciones"; y posteriormente el Diccionario de Historia y Geografía, habían publicado, copiándose unos a otros, la mayor y más substancial parte de este testamento; pero es tan difícil yá adquirir esos libros tan costosos y tan escasos, que por ello el testamento de Hernán Cortés como sus cartas, y en general como lo mejor de nuestra historia, resultan tesoros escondidos, por no decir tesoros perdidos.

Además, lo así publicado por los eminentes hombres que acabo de citar, no era más que la reproducción de una recopia moderna plagada de erratas, (254 palabras equivocadas) de omisiones de importancia, y en algunos puntos capitalísimos, mutilada; y sospechamos con fundamento que estas mutilaciones tuvieron su raíz en bastardos e injustos intereses.

Tan pobre o tan infiel era el ejemplar utilizado por el Barón de Humboldt, que le faltaba todo el Codicillo otorgado por nuestro ilustre conquistador el mismo dia de su muerte, 2 de diciembre de 1547. Esta parte en cuanto nos es conocida es absolutamente inédita.

General 3 Ag 26 Ortiz
52342

Así las cosas, quiso la Divina Providencia favorecer una vez más mis investigaciones con el descubrimiento que hice pocos meses ha, de esta pieza documentada que hoy presento; la que sin ser el original, tiene toda la fehacencia del mismo, por tres razones; por ser copia directa de él, legalmente autorizada, firmada y rubricada por el notario mismo, poseedor del original auténtico, D. Juan Urraca de Baños; por haber sido obtenida esta copia legal en juicio contradictorio habido en 1602 y a satisfacción de ambas partes contendientes; y por haberse hecho valer trece años después, el de 1615 en otro juicio contradictorio, el habido entre D. Juan Perez de la Serna, Arzobispo de México y D. Pedro Cortés, nieto del gran conquistador, sobre puntos relativos al Hospital de Jesús de que los marqueses del Valle se reconocen como patrones.

D. Francisco Fernández del Castillo tuvo a su disposición otra copia del testamento de Cortés hecha en 1618, quince años después que la nuestra, y no directamente sacada del original. Esta copia aún permanece inédita y desconocida para el público.

Yo hallé el valioso documento que ahora publico, en el Archivo General y Público de la Nación, sin que pueda yo precisar más, por encontrarse en el lote (inmenso lote) que sin catalogar existe en la referida benemérita institución. Consiste este lote en los archivos de conventos, capellanías, colegios, obispados y arzobispados que desde sus propios anaqueles fueron trasladados, contra la voluntad de sus dueños, a las bodegas del ministerio de Hacienda, donde en calidad de fardos durmieron largos años el sueño del justo, hasta que ascendieron a los departamentos del Archivo Nacional, donde ansiosos esperan al entusiasta catalogador que ellos tanto se merecen.-

En un "becerro" procedente del Arzobispado de México, e intitulado " el Promotor Fiscal del Arzobispado de México contra los bienes y albacéas del Marqués del Valle " y escrito en letra procesal decadente, de media cadenilla, se ecuentra el famoso testamento y última voluntad del primer Marqués del Valle de Oaxaca.

Lo requirió el fiscal del Arzobispado, D. Juan Chacón, en los siguintes términos: "El Fiscal de este Arzobispado, en el pleito contra el mayordomo y administrador del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, del estado del Marqués del Valle. sobre el cumplimiento de los legados y obras pías, e lo demás que toca en el pleito, digo: que para ver caramente con este. de las dichas mandas y de lo demás que tengo pedido, alegado y probado, conviene a mi derecho, que el testamento y cobdicillo que otorgó Don Fernando Cortés, Marqués que fué del Valle, so cuya disposición falleció; y está en este archibo, se ponga todo originalmente como está, en esta causa.

"A.V. M. suplico así lo provéa, mande, pues es justicia, y les pido costas y en lo necesario etc,

Juan Alonso Chacón (Rubrica)"

se le contestó: En la ciudad de México a treinta de octubre de mil y seiscientos y quince años, ante el doctor Gil Barrera, beneficiado de la parroquia de Santa Catalina, de esta ciudad, Juez de esta causa por comisión de su señoría Ilustrísima, se leyó esta petición, y por su Merced vista, mandó que el testamento y cobdicillo que la dicha petición refiere, se ponga ORIGINALMENTE, en el proceso de esta causa, y así haga la fé que de derecho hubiere lugar; y así lo proveyó y mandó.

Ante mi

Cristóbal Hernandez. Notario " Rúbrica)"

Estos dos escritos son importantísimos en la presentación de nuestros documentos, pues el último acusa que lo que se insertó en el proceso es la copia legalmente ORIGINAL del testamento. y el primero que es nada menos que de la parte perjudicada declara que está conforme y hasta pide que dicha pieza sea instrumento de veracidad y legalidad.

*

* *

Firmada del mismo notario valisoletano, D. Juan Urraca de Baños, viene la historia de la copia y del original historia que por necesidad tenemos que reproducir,

AUNQUE SÓLO EN RESÚMEN, PARA DAR CLARIDAD Y EVITAR EL TEDIO A LOS LECTORES.

FUÉ EL CASO QUE A PRINCIPIOS DE 1602 MURIÓ D.FERNANDO DE CORTÉS Y RAMÍREZ DE ARELLANO, NIETO DEL CONQUISTADOR E HIJO DE D. MARTÍN CORTÉS, EL CUAL NIETO NO HA DE CONFUNDIRSE CON OTRO D. FERNANDO CORTÉS,HIJO DEL OTRO MARTÍN, NIETO DEL MISMO CONQUISTADOR DE MÉXICO Y DE LA MALINCHE.EL D.FERNANDO DE CORTÉS DE LEGÍTIMA DECENDENCIA Y TERCER MARQUÉS DEL VALLE,HABÍA CASADO CON DOÑA MENCÍA DE LA CERDA Y BOBADILLA, DAMA DE LA REINA DOÑA ISABEL,Y DE LO MÁS LINAJUDO DE CASTILLA.NO SOBREVIVIÓ A SUS PADRES EL HIJO DE ESTE MATRIMONIO,Y POR ESO ENTRÓ EN POSESIÓN LEGAL DEL TÍTULO D. PEDRO DE CORTÉS. HERMANO DEL FINADO, Y UNO DE AQUELLOS DOS GEMELOS CUYO BAUTISMO EN MÉXICO, EN 1562,DIERA ORIGEN A LA SUPUESTA SUBLEVACIÓN DEL SEGUNDO MARQUÉS DEL VALLE.

ESTE D.PEDRO HEREDÓ AL MISMO TIEMPO QUE EL TÍTULO, EL MAYORAZGO, CON LAS TIERRAS Y DEMÁS PROPIEDADES QUE LE ESTABAN VINCULADAS.ALEGABA ADEMÁS PERTENCERLE OTROS BIENES LIBRES,POR ESPECIALES CONVENIOS HECHOS CON SU PADRE D. MARTIN Y CON SU ABUELA DOÑA JUANA ZÚÑIGA,NO MENOS QUE POR EL ALBACEAZGO DE SU DIFUNTO GEMELO D. JERÓNIMO CORTÉS.

BASADO EN ESTAS RAZONES " ME TOCA TENER,ALEGABA, LOS PAPELES,TÍTULOS,ESCRITURAS E RECAUDOS PERTENECIENTES A DICHA CASA; E LOS UNOS E LOS OTROS PAPELES ESTÁN EN ESTA CORTE Y VILLA DE MADRID,EN.PODER DE DIFERENTES PERSONAS, E PARTICULARMENTE EN EL DE LA MARQUESA DOÑA MENCÍA Y EN CASA DE JUAN LUJÁN GAVILÁN,SU CONTADOR, EN APOYO DE SU DEMANDA HECHA EN VALLADOLID EN 19 DE JULIO DE 1602, PRESENTÓ TRES TESTIGOS;CON LO QUE OBTUVO AUTO PARA QUE EL ALCALDE DE MADRID O SU CORREGIDOR"SAQUE DE LA CASA E PODER DE LA MARQUESA DOÑA MENCÍA LOS PAPELES TOCANTES AL MARQUÉS DEL VALLE,DON FERNANDO CORTÉS.DIFUNTO, E CON PERSONA DE RECAUDO LOS ENVÍEN (A VALLADOLID) A PODER DEL ESCRIANO DE LA CAUSA (URRACA DE BAÑOS) . ASÍ LO PROVEYÓ EL ALCALDE BERNARDO DE OLMEDILLA."

DOÑA MENCÍA A SU VEZ QUEJÓSE ANTE LA JUSTICIA DE QUE SE LE HUBIESEN SECRESTADO (LÉASE SECUESTRADO) ESOS PAPELES QUE ESTABAN EN SU MORADA,Y DE QUE HUBIESEN APRI-

sionado a un criado suyo porque tenía en su aposento ciertos cajones que decía tenían algunos papeles. Convino sinembargo en que todos los documentos que fuesen de común propiedad entre ella y su cuñado D. Fernando, quedasen en poder del notario que al presente los tenía." Yo me allano,(dice) a que estas dichas escrituras ORIGINALES se queden en poder del dicho Juan Urraca de Baños, mandándoseme dar de ellas a mí y a los demás acreedores contra el dicho marqués, un traslado, dos o más,signados en pública forma e manera qué haga fe,citando para ello al dicho maqués D. Pedro,el cual podrá sacar otros traslados si quiere."

Insistió Don Pedro en que le diesen los papeles que estaban en poder de Doña Mencía, y, además,son sus palabras,"los que se han ocultado en las flotas." Pero lo más a que se llegó fué a que los papeles comunes a ambas partes quedasen en poder del notario, juzgando sore si eran comunes o nó, Hernán Gómez de Mesa agente de D. Pedro Cortés.Entre estos papeles, claro está,que quedó el testamento, documento común por su naturaleza, por versar en buena parte sobre bienes libres y desvinculados del mayorazgo,por ser la base de defensa de Doña Mencía y de D.Pedro para con sus respectios acreedores,y por que así lo confirma con su rúbrica el mismo Urraca de Baños.

Este testimonio del notario es el que encadena ante la historia y ante la crítica la copia que está en el Archivo General de la Nación,y el testamento original; y servirá de portada al documento principal. Sígue inmediatamente el auto judicial para que se abra el testamento,documento nuevo también y que tantas luces arroja sobre los adjuntos de la muerte del conquistador. Viene en pos la petición por parte del principal heredero, los testimonios de defunción y la fe de ella, y a continuación la presentación del testamento.En el momento de abrirlo era necesario que conparecieran los testigos que habían sido del testamento para indentificar sus firmas, mas no pareciendo ninguno de ellos "visto que en la dicha tardanza de lo abrir, podía haber peligro, el juez(Licenciado Jáuregui)lo mandaba o mando abrir."

En estos pliegos así abiertos ante el cadaver de Cortés aparece en primer término la presentación oficial, testimoniada, y a continuación el testamento, dividido en sesenta y cuatro claúsulas, cuya división y numeración es muy diferente de la hasta aquí presentada en las malas copias de que hasta ahora se había dispuesto; ciérrase con el codicilo inédito y con la declaración testimoniada del notario Urraca de Baños y de los escribanos de S.M. y de provincia en sus casas y corte de Valladolid.

Estos son los documentos indispensables para la buena presentación del testamemto completo de D. Hernando Cortés, a continuación de los cuales nos hemos permitido añadir algunas notas para su mayor inteligencia e ilustración.

MARIANO CUEVAS, S.J.

México, Junio 8 de 1925.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

En cumplimiento de lo proveído e mandado por el dicho señor alcalde Bernardo de Olmedilla, yo Juan de Urraca, de Baños, escribano de su Magestad, e de provincia en esta corte, hice sacar y saqué un traslado del testamento e cobdicilio, e otros autos del Marqués Don Fernando Cortés, que hizo, e otros al tiempo de su fín e muerte, según por todo ello parece, que su tenor es este que se sigue;.-

A U T O

En la calle Real de Castilleja de la Cuesta que es, de la muy noble e muy leal ciudad de Sevilla, sábado, tres dias del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mill e quinientos e cuarenta e siete años, estando en unas casas que son de Juan Rodríguez, jurado, e vecino de la dicha ciudad de Sevilla e ante el muy noble señor licenciado, Andrés Martínez de Jauregui, teniente de asistente de la dicha ciudad de Sevilla, e su tierra por el muy ilustre señor e Mariscal Don Pedro de Navarro marqués de Cortés, asistente de la dicha ciudad de Sevilla, e su tierra por sus Magestades y en presencia de mí García, de Huerta, escribano de sus Magestades, y su notario público en su Corte, y en todos los Reinos e Señorios, pareció Domingo (sic) Cortés hijo de Don Hernando de Cortés Marqués del Valle, de Oaxaca que es en las Indias de la Nueva España, y presentó al dicho señor teniente un escripto de pedimientos, su tenor, del cual es este que se sigue:

Muy noble señor: Don Martin Cortés, hijo legítimo y heredero con beneficio de inventario que soy de Don

Hernando Cortés, Marqués del Valle, mi señor, difunto, que es en gloria, digo que el dicho Marqués mi señor fallecido, e hizo e otorgó su testamento cerrado, que es este que ante Vuestra Merced presento y para que se sepa lo que él manda, y se cumpla lo que de derecho se debiere cumplir, a Vuestra Merced pido lo mande abrir en la forma acostumbrada, e sobre ello pido justicia y su oficio imploro.

E ansí presentado el dicho pedimiento según dicho es, luego el dicho señor teniente, dixo que mandaba y mandó, al dicho Don Martín que dé información, cómo el dicho Don Hernando Cortés Marqués del Valle ha fallecido de esta vida presente y que constándole ser fallecido proverá justicia.

E luego el dicho Don Martín, presentó los testigos de información siguentes: Ruí Diaz de Quintanilla, barbero e vecino de la ciudad de Sevilla, en la colación de Santa María, testigo presentado en esta razón y habiendo jurado en forma de derecho, e preguntado dixo, que lo que sabe es que conoció a Don Hernando Cortés, Marqués del Valle y que agora, poco ha, este testigo, vido al dicho Marqués del Valle muerto naturalmente, e fallecido de esta presente vida, e que esto es ansí público e notorio entre muchas personas que lo han visto, y que esto es la verdad, para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre .Rui Diaz de Quintanilla.

Diego del Sueldo mercader, vecino de la ciudad de Sevilla, en la colación de la Magdalena, testigo presentado en esta razón, habiendo jurado y siendo preguntado --- dixo que lo sabe es que conoció este testigo, a Don Hernando Cortés Marqués del Valle, e que este testigo agora vido al dicho Marqués del Valle, en la Villa de Castilleja de la Cuesta fallecido naturalmente e pasado de esta vida presente, e que esto es ansí público e notorio entre las personas que de ello dan noticia, y que esto es la verdad para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre. Diego del Sueldo.

E luego el dicho señor teniente Jáuregui, en presencia de mí el dicho escribano, e testigos de yuso escriptos, para más averiguación de la muerte del dicho

Marqués del Valle, estando en las casas de Juan Rodríguez Jurado, que son en la dicha villa de Castilleja, entró en una cámara alta (1) de la dicha casa, y en una cama, yo el dicho escribano doy fé, que estaba el dicho Don Hernando Cortés Maqués del Valle, (al cual yo el dicho escribano conocía) fallecido naturalmente, y el dicho señor teniente lo mandó poner por auto, y fueron de ello testigos Benito Díaz, e Juan de Escobar, alguaciles de los veinte y cuatro de Sevilla.

E luego el dicho Don Martín Cortés, presentó ante el dicho señor teniente Jáuregui, en presencia de mí el dicho García de Huerta, escribano de sus Magestades, e testigos yuso escriptos, una escritura cerrada y sellada signada, de Melchor de Portes, escribano público de Sevilla el cual dicho signo e firma del dicho escribano público, yo el dicho escribano doy fe, que conozco, firmada de unas firmas e nombre que dice ansí: el Marqués del Valle, Juan Gutiérrez Tello, Don Juan de Saavedra, Antonio de Vergara, Diego de Portes, escribano de Sevilla.

Presentado el dicho don Martín, dixo, que la dicha escritura cerrada que presenta es el testamento cerrado que tiene pedido, a su Merced, que mande abrir, que es el que hizo y otorgó, el dicho señor Marqués del Valle, su padre.

E luego el dicho señor teniente, dixo que mandaba e mandó que vengan ante él los testigos que parece que firmaron el dicho testamento, para que digan e declaren, si las firmas son suyas, e las conocen, y si el dicho Marqués del Valle otorgó el dicho testamento; y que venidos, proveerá lo que sea justicia,

E luego ante el dicho señor teniente, pareció don Juan de Saavredra, e la hizo e firmó y es suya, y que ansí mismo la firma, donde dice "el Marqués del Valle" él la vido firmando al dicho Marqués e vido otorgar el dicho testamento. E vido que todas las otras firmas, son de las personas que en la dicha escriptura están escriptas, porque las vido firmar, e juró en forma de derecho que lo suso dicho es ansí verdad, e los firmó de su nombre. Don Juan de Saavedra.

E luego, el dicho señor teniente, mandó parecer ante sí a los otros testigos, que parece estar firmados en el dicho testamentario, e no pareció ninguno de ellos, porque no estaban en esta villa. Testigos que fueron presentes, a lo suso dicho; Gonzálo de Saavedra, e Luis de Monsalve, veinte e cuatro de Sevilla e Francisco de Toledo, mayordomo del dicho señor Marqués e Melchor de Moxica su contador.

E luego el dicho señor teniente, habiendo visto las dichas escripturas que dice ser testamento cerrado y sellado e no roto ni chancelado, e visto que los otros testigos, que en él están firmados no pueden ser habidos y que en la dicha tardanza de lo abrir podría haber peligro, dixo que lo mandaba y madó abrir, e fué abierto por mí el dicho escribano, testigos los dichos, e la dicha escriptura, que es esta que se sigue.

El licenciado Jáuregui.

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, miércoles dóce dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill y quiniemtos e cuarenta e siete años, estando en las casas donde al presente posa el Ilustrísimo señor Don Fernando Cortés, Marqués del Valle, que son en la colación de San Marcos, en presencia de mí Melchor de Portes, escribano público de Sevilla, e de los testigos de yuso escriptos pareció el dicho señor Marqués, estando enfermo del cuerpo y en su acuerdo natural, que Dios nuestro señor fué servido de le dar, e presentó ante mí el dicho escribano público, esta escriptura cerrada y sellada, que dixo es su testamento cerrado y sellado, el cual dixo que esto va escripto en once fojas de papel, con la en que estaba su firma e del licenciado infante, e de Melchor Moxica contador del dicho señor Marqués y al fin de cada una hoja firmó su nombre, las cuales firmas, yo el dicho escribano público ví, porque yo cerré el dicho testamento, e dixo que este dicho testamento, lo otorgaba por su testamento cerrado, e sellado e quería que se cumpliese como en él se contiene, e dejaba por sus herederos e albaceas a los en él contenidos, e que revocaba todos cuantos testamentos mandas e cobdicilios ha hecho hasta hoy

E QUE NINGUNO VALGA, SI NO ESTE QUE PEDÍA A MI EL DICHO ESCRIBANO, SE LO DIESE POR TESTIMONIO,E YO DÍ ESTE QUE ES HECHO EL DICHO DIA,MES Y AÑO SUSO DICHO. Y EL DICHO SEÑOR MARQUÉS LO FIRMÓ DE SU NOMBRE.

TESTIGOS QUE FUERON PRESENTES: MARTÍN DE LEDESMA, E DIEGO DE PORTES,E PEDRO TELLO,ESCRIBANOS DE SEVILLA, E ANTONIO DE VERGARA,E JUAN PEREZ PROCURADORES DE CAUSAS,E DON JULIÁN DE SAAVEDRA, ALGUACIL MAYOR DE SEVILLA, E JUAN GUTIÉRREZ TELLO, HIJO DE FRANCISCO TELLO, DECANOS DE ESTA DICHA CIUDAD DE. SEVILLA. VA TESTADO, DO DECÍA: "VEINTE Y CUATRO DE SEVILLA" NO EMPEZCA. EL MARQUÉS DEL VALLE, JUAN GUTIÉRREZ TELLO, DON JUAN DE SAAVEDRA, ANTONIO PEREZ, DIEGO DE PORTES ESCRIBANO DE SEVILLA,PEDRO TREJO,ESCRIBANO DE SEVILLA,MARTÍN DE LEDESMA ESCRIBANO DE SEVILLA,

E YO MELCHOR DE PORTES, ESCRIBANO PÚBLICO DE SEVILLA,LO HICE ESCRIBIR E SIGUE AQUÍ MI SIGNO;ESO (SIC) Y TESTIGO.

MELCHOR DE PORTES, ESCRIBANO PÚBLICO.

TESTAMENTO DE HERNAN CORTES.

EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD,PADRE,HIJO, Y ESPÍRITU SANTO, QUE SON TRES PERSONAS Y UN DIOS VERDADERO, EL CUAL TENGO, CREO Y CONFIESO POR MI VERDADERO DIOS Y REDENTOR, Y DE LA GLORIOSISÍMA Y BIENAVENTURADA VIRGEN, SU BENDITA MADRE, SEÑORA Y ABOGADA NUESTRA,SEPAN CUANTOS ESTAS CARTA DE TESTAMENTO VIEREN,COMO YO D. FERNANDO CORTÉS,MARQUÉS DEL VALLE DE OAJACA, CAPITAN GENERAL DE LA NUEVA-ESPAÑA Y MAR DEL SUR, POR LA MAGESTAD CESÁREA DEL EMPERADOR D. CARLOS V° DE ESTE NOMBRE, REY DE ESPAÑA MI SOBERANO PRÍNCIPE Y SEÑOR. ESTANDO ENFERMO,Y EN MI LIBRE Y NATURAL JUICIO,CUAL DIOS NUESTRO SEÑOR FUÉ SERVIDO DE ME LO DAR,TEMIÉNDOME DE LA MUERTE, COMO SEA COSA NATURAL A TODA CRIATURA,QUERIENDO ESTAR APAREJADO PARA CUANDO LA VOLUNTAD DE DIOS SEA DE ME QUERER LLEVAR,Y DE LO QUE CONVIENE AL BIEN DE MI ALMA, SEGURIDAD Y DESCARGO DE MI CONCIENCIA,OTORGO E

conozco por esta carta que hago e otorgo y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

1 Primeramente mando, que si muriere en estos reinos de España, mi cuerpo sea puesto e depositado en la iglesia de la parroquia donde estuviere situada la casa donde yo falleciere, e que allí esté en depósito e hasta que sea tiempo e a mi sucesor le parezca de llevar mis huesos a la Nueva España, lo que le encargo e mando que ansí haga dentro de diez años e antes si fuese posible e que los lleven a la mi villa de Coyoacán, y allí le dén tierra en el monesterio de monjas que mando hacer y edificar en la dicha mi villa, intitulado de la Concepción, de la orden de San Francisco, en el enterramiento que en el dicho monasterio mando hacer para este efecto, el cual señalo e constituyo por mi enterramiento y de mis sucesores. (2)

2. Item mando, que a tiempo de mi fin e muerte, si Dios fuere servido que sea en estos reinos de España, se haga mi enterramiento, como e de la manera que a los señores que yo dejo nombrados por mis albaceas, o a cualquiera de ellos que se hallare presente les pareciere, con que se hagan y cumplan las cosas señaladas en lo tocante a ello. (3)

3. Mando, que demás y habiendo de venir a llevar mi cuerpo los curas beneficiados y capellanes de la iglecia de la dicha parroquia, se llamen e traigan los frailes de todas las órdenes que hubiere en la ciudad, villa o lugar donde yo falleciere, para que vayan en acompañamiento de la Cruz, e se hallen a las exequias que se me dijeren, a las cuales dichas órdenes mando que se les dé la limosna acostumbrada, como a los dichos señores mis albeceas les pareciere.

4. Item mando, que el dicho dia de mi fallecimiento se dé de vestir de mi hacienda a cincuenta hombres pobres, ropas largas de paño pardo, e caperuzas de lo mesmo, los cuales dichos cincuenta hombres vyan con achas encendidas en el dicho mi enterramiento, y después de hecho, se les dé un real a cada uno.

5. Item mando, que el dia que se hiciere mi ente-

RAMIENTO, SI FUERE ANTES DE MEDIO DÍA, E SI NO EL DÍA SIGUIENTE, SE DIGAN TODAS LAS MISAS QUE SE PUDIEREN DECIR EN TODAS LAS IGLESIAS E MONESTERIOS DE LA DICHA CIUDAD, VILLA O LUGAR DONDE YO FALLECIERE; Y SOBRE LAS MISAS QUE EL DICHO DIA SE DIJEREN, SE DIGAN SUCESIVAMENTE EN LOS DIAS SIGUIENTES, CUMPLIMIENTO A CINCO MIL MISAS DOTADAS DE ESTA MANERA: LAS MIL MISAS POR LAS ANIMAS DEL PURGATORIO Y DOS MIL POR LAS ANIMAS DE AQUELLAS PERSONAS QUE MURIEREN EN MI COMPAÑÍA Y SERVICIO EN LAS CONQUISTAS E DESCUBRIMIENTOS DE TIERRAS QUE YO HICE EN LA NUEVA -ESPAÑA, Y LAS DOS MIL MISAS RESTANTES POR LAS ÁNIMAS DE AQUELLAS PERSONAS A QUIEN TENGO YO ALGÚN CARGO DE QUE NO ME ACUERDE NI TENGA NOTICIA; QUE LOS SABIDOS DEJO MANDADO QUE SE CUMPLAN Y PAGUEN COMO EN ESTE MI TESTAMENTO LO DEJO MANDADO. E POR LA LIMOSNA DE LAS DICHAS CINCO MIL MISAS, MANDARAN PAGAR LOS SEÑORES MIS ALBACEAS LA PITANZA ACOSTUMBRADA, A LOS CUALES PIDO E SUPLICO QUE LO DEMÁS DE ESTO QUE TOCANTE A MI ENTERRAMIENTO ELLOS ORDENAREN E MANDAREN, TENIENDO FIN A EXCUSAR LAS COSAS QUE SE SUELEN HACER PARA CUMPLIMIENTO Y POMPA DE EL MUNDO, Y SE CONVIERTAN EN PROVECHO DE LAS ALMAS.

6. ITEM MANDO QUE EL DICHO DIA DE MI ENTERRAMIENTO, A TODOS LOS CRIADOS QUE ESTUVIEREN EN SERVICIO MIO Y DE MIS HIJOS, LES DEN UN VESTIDO DE LUTO CONVENIENTE, COMO PARECIERE A LOS DICHOS SEÑORES MIS ALBACEAS, E A LOS QUE SON O FUEREN MIS CRIADOS, MANDO QUE POR TIEMPO DE SEIS MESES DESPUÉS DE YO FALLECIDO, LES SEA DADO EL SALARIO QUE CONMIGO GANAN O GANAREN A LA SAZÓN, E TODO EL DICHO TIEMPO LES SEA DADO DE COMER Y DE BEBER, SEGUN Y DE LA MANERA QUE SE LES DÁ EN VIDA, Y QUE AL TIEMPO QUE SE HUBIEREN DE IR LOS QUE NO QUEDARERN EN SERVICIO DE D. MARTÍN, MI HIJO SUCESOR, SE LES PAGUE ENTERAMENTE LO QUE SE LES DEBIERE DE SUS QUITACIONES.

ITEM MANDO, QUE CUANDO LOS DICHOS MIS HUESOS SE LLEVAREN Y TRASLADAREN A LA DICHA NUEVA-ESPAÑA, PARA DARLES TIERRA EN LA IGLESIA DEL DICHO MONASTERIO DE COYOACAN, QUE YO MANDO HACER Y EDIFICAR, SE HAGAN POR LA MANERA Y ÓRDEN QUE A LA MARQUESA DOÑA JUANA DE ZUÑIGA, MI MUJER, LE PARECIERE, Y AL SUCESOR QUE ES O FUERE DE

MI CASA, O CUALQUIERA DE ELLOS QUE A LA SAZÓN FINCARE E FUERE VIVO.

7. ITEM. MANDO, QUE LOS HUESOS DE DOÑA CATALINA PIZARRO, MI SEÑORA MADRE, E DE D. LUIS MI HIJO, QUE ESTÁN ENTERRADOS EN LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO DE TEZCUCO, E DE DOÑA CATALINA MI HIJA, QUE ESTÁ EN EL MONASTERIO DE CUAHUANAVAC, SEAN TRAÍDOS E PUESTOS EN MI ENTERRAMIENTO, EN EL DICHO MONASTERIO QUE MANDO EDIFICAR EN LA DICHA MI VILLA DE COYOACÁN. (4)

8. ITEM MANDO, QUE LA OBRA DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA QUE YO MANDO HAECER EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA NUEVA-ESPAÑA, SE ACABE A MI COSTA, SEGÚN E DE LA MANERA QUE ESTÁ TRAZADO; E LA CAPILLA MAYOR DÉL SE ACABE CONFORME A LA MUESTRA DE MADERA QUE ESTÁ HECHA E HIZO PEDRO VAZQUEZ, JUMETRICO, U A LA TRAZA QUE DIERE EL ESCULTOR QUE YO ENVIÉ A LA NUEVA-ESPAÑA ESTE PRESENTE AÑO DE MIL E QUINIENTOS E CUARENTA Y SIETE; E PARA LOS GASTOS DE LA OBRA DEL DICHO HOSPITAL SEÑALO ESPECIALMENTE LA RENTA DE LAS TIENDAS E CASAS QUE YO TENGO EN LA DICHA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA PLAZA E CALLE DE TACUBA, E SAN FRANCISCO, E LA QUE ATRAVIESA DE LA UNA A LA OTRA; LA CUAL DICHA RENTA MANDO QUE GASTE EN LA DICHA OBRA E NO EN OTRA COSA HASTA TANTO QUE SEA ACABADA, Y QUE EL SUCESOR DE MI CASA NO LA PUEDA OCUPAR EN EN OTRA COSA; PERO QUIERO Y ES MI VOLUNTAD, QUE SE GASTEN A DISPOSICIÓN Y ORDEN DEL DICHO MI SUCESOR, COMO PATRÓN DEL DICHO HOPITAL, E QUE DESPUÉS DE ACABADA LA OBRA DE ÉL, CONFORME A LAS DICHAS TRAZAS, SE GASTE LA DICHA RENTA DE LAS DICHAS TIENDAS E CASAS EN LAS OBRAS E DOTACIONES DE QUE DE YUSO SERÁ DECLARADO, E MANDO QUE EN LO QUE CONVIENE E TOCA A LA ADMINISTACÓN E GOBERNACÓN DEL DICHO HOSPITAL, SE GUARDE E CUMPLA LA INSTITUCIÓN QUE YO DEJARE ORDENADA ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, Y EN DEFECTO DE ELLA, POR NO QUEDAR ACLARADA E HECHA, MANDO QUE SE GUARDE LA FORMA E MANERA DE ADMINISTRACIÓN QUE SE GUARDA E TIENE EN EL HOSPITAL DE LAS CINCO PLAGAS DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA, QUE FUNDÓ LA SEÑORA DOÑA CATALINA DE RIVERA, QUE HAYA GLORIA, PARA EN LO QUE TOCA A LOS ADMINISTRADORES, CAPELLANES, E LOS DEMÁS OFICIALES E SERVIDORES QUE HAN DE SERVIR EN EL DICHO HOSPITAL. (5)

9. Item mando, que en la capilla donde está enterrado Martín Cortés, mi señor e mi padre, en el monasterio de San Francisco de Medellín, en cada un año perpetuamente se hagan las memorias e sacrificios que yo dejo mandado por una institución que de ello dejo, lo cual cumpla y ejecute para siempre jamás mi sucesor o sucesores, para lo cual nombro e señalo por patrón de la dicha capilla, a D. Martín Cortés, mi hijo e sucesor, e después a los que de el sucedieren en mi casa y estado, el cual dicho patrón e los que de el sucedieren en mi mayorazgo, puedan constituir en su lugar, o cometer sus veces en lo tocante al dicho patronazgo digo a la persona o personas que ellos quisieren, por el tiempo que fuere su voluntad, e puedan revocar el dicho nombramiento cada vez que quisiere nombrar otra persona o personas cual bien visto les fuere, cuantas veces quisieren, y el que así fuere nombrado, en ausencia del dicho mi sucesor de mi casa, tenga el mismo poder e facultad que el dicho patrón, por el tiempo que por el estuviere nombrado. (6)

10. Item digo: que porque después que Dios Nuestro Señor Todopoderoso tuvo por bien de me encaminar e favorecer en el descubrimiento e conquista de la Nueva España, e todas las provincias a ella sujetas, siempre de su misericordiosa mano yo he recibido muy grandes favores e mercedes, ansi en las victorias que contra los enemigos de su santa fe católica yo tuve e alcancé, como en la pacificación e población de todos aquellos reinos, de que ha resultado, y espero que ha de resultar gran servicio de Dios Nuestro Señor; en reconocimiento de las dichas gracias e merecedes, y para en descargo e satisfacción de cualquiera culpa o cargo que pudiese agraviar mi conciencia, de que no me acuerde, para mandallo satisfacer particularmente, mando que se hagan las obras siguientes.

11. Ordeno e mando, que demás del hopital dicho, que para el dicho efecto mando hacer e se hace en la Ciudad de México, según que de suso se contiene, se edifique en la mi villa Coyoacán de la Nueva-España, un monasterio de monjas intitulado de la Concepción, de la

orden de San Francisco, en el lugar e de la forma que yo dejare señalado por una institución que dejaré hecha, la cual mando que se guarde e cumpla como en ella se contiene; é si yo no lo dejare señalado e declarado, mando que el sucesor que es o fuere de mi casa, lo haga y edifique e pueble e dote de la renta que de yuso será declarado, el cual dicho monasterio en la mi villa de Coyoacán, señalo por mi enterramiento e de mis sucesores, como está dicho, e mando que sea en la capilla mayor que se hiciere del dicho monasterio, e que en ella no se pueda ni consienta enterrar persona alguna, salvo de mis descendientes legítimos.

12. Item mando, que en la dicha mi villa de Coyoacán, se edifique y haga un colegio, para estudiantes que estudien teulugía derecho canónico y civil; para que haya personas doctas en la Nueva-España, que rijan las eglesias e informen e instruyan a los naturales de ella en las cosas tocantes a nuestra santa fe católica. En el cual colegio haya el número de estudiantes, y se lean las facultades, e se guarden las reglas e constituciones que en la institución que yo para ello dejo, será declarado; e se edifique en el lugar y en la forma que en la dicha institución se declara, con las condiciones e ordenanzas y estatutos que en la dicha institución asimismo declaré e si por caso no lo dejase declarado, mando que el sucesor que es o fuere de mi casa lo haga y edifique, é se guarden los estatutos, constituciones, e ordenamientos que tiene el colegio de Santa María de Jesús, fundado en esta ciudad de Sevilla, e los gastos y expensas de la edificación del colegio, se cumplan e paguen de los maravedís rentas e que de yuso será declarado. (7)

13. Item, mando que porque yo señalé para la dotación del dicho hospital de Nuestra Señora de la Concepción que yo hago en México, dos solares fronteros de las casas de Jorge de Alvarado, é del tesorero Juan Alonso de Sosa, entre mi casa y el acequia que pasa por ella á las casas de D. Luis de Saavedra, que sea en gloria, é me obligué á hacer en ellas unas casas, según que mas largamente en la dicha dotación á que me refiero se

CONTIENE; E QUE EN TANTO QUE LAS DICHAS CASAS NO SE HICIEREN, SE DIESEN DE MIS BIENES PARA EL DICHO HOSPITAL É OBRAS DE ÉL CIEN MIL MARAVEDÍS DE BUENA MONEDA; MANDO QUE SE CUMPLA LA DICHA DOCTACIÓN, SEGUN É DE LA MANERA QUE EN ELLA SE CONTIENE CON LOS ADITAMENTOS QUE ABAJO SE DIRÁ E MANDO QUE SI EL SUCESOR DE MI CASA EN ALGÚN TIEMPO QUISIERE DAR AL DICHO HOSPITAL EN RECONPENSA DE LAS DICHAS CASAS EN OTRA PARTE ALGUNA LOS DICHOS CIEN MIL MARAVEDÍS DE RENTA, QUE LO PUEDE HACER, É SITUÁRSELOS EN LA PARTE QUE QUISIERE DE MANERA QUE ESTÉN SEGUROS. (8)

14. ITEM, PORQUE ASÍMISMO EN LA DICHA DOTACIÓN DIJE É ME OBLIGUÉ Á DAR AL DICHO HOSPITAL TIERRAS CERCA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DONDE PUDIESE COGER HASTA TRECIENTAS FANEGAS DE TRIGO, SEGÚN EN LA DICHA DOTACIÓN Á QUE ME REFIERO SE CONTIENE, MANDO QUE ANSÍ SE CUMPLA, É SEÑALO PARA EL CUMPLIMIENTO UN PEDAZO DE TIERRA QUE YO TENGO EN EL TÉRMINO DE COYOACÁN, QUE ESTÁ ENTRE EL DICHO PUEBLO DE COYOACÁN Y EL RIO QUE ATRAVIESA EL CAMINO DEL DICHO PUEBLO A CHAPULTEPEC; E QUE SI ALLÍ NO HUBIERE CUMPLIMIENTO SE LO CUMPLA EN LAS OTRAS TIERRAS DONDE YO HE TENIDO É TENGO MIS LABRANZAS, QUE ESTÁN DE LA OTRA PARTE DEL DICHO RIO HÁCIA CHAPULTEPEC EN LA PARTE QUE AL DICHO MI SUCESOR PARECIERE, E QUE SI AL DICHO MI SUCESOR PARECIERE, E QUE SI EL DICHO MI SUCESOR O SUCESORES EN ALGÚN TIEMPO, QUISIEREN DAR ESTAS TIERRAS DONDE SEGAN PARA EL DICHO HOSPITAL TRECIENTAS FANEGAS DE TRIGO, CONFORME A LA DICHA DOTACIÓN, LO PUEDA HACER, CON TANTO QUE SEAN TALES E TAN BUENAS COMO LAS QUE SEÑALO: E PORQUE LAS TIERRAS QUE YO TENGO SEÑALADAS É NOMBRADAS PARA EL DICHO HOSPITAL, NO SÉ SI HAY PARTE Á QUIEN PERTENEZCA ALGÚN DERECHO DE ELLAS, E Á MI NO ME PERTENEZCAN COMO A SEÑOR DEL DICHO LUGAR, O DE OTRA MANERA, MANDO QUE SE LES RESTITUYA A CUYAS FUEREN O SE LES PAGUEN LO QUE VALIEREN COMO SUS DUEÑOS MÁS QUISIEREN; É PORQUE YO HE LABRADO LAS DICHAS TIERRAS É APOVECHÁNDOME DE ELLAS CON PENSAR QUE LO PODRÍA HACER SIN CARGO DE CONCIENCIA, MANDO QUE SE PAGUE Á CUYAS FUEREN É PERTENECIER EN LAS DICHAS TIERRAS, LO QUE PARECIERE QUE YO MUCHO ME HE APROVECHADO DELLAS, POR MANERA QUE MI CONCIENCIA QUEDE DESCARGADA; Y EL DICHO MI SUCESOR DE MI CASA SEA OBLIGADO,

pareciendo no ser mias las dichas tierras, a dar recompensa bastante al dicho hospital, conforme a la dicha dotación. (9)

15. Item, declaro e digo, como está dicho que yo tengo mandado e ordenado que la obra del dicho hospital de México se acabe de los maravedís que valieren e rentaren las tierras e casas que yo tengo en la dicha ciudad, en la plaza, e calle de Tacuba y San Francisco, como ántes está dicho e declarado, y acabada la obra del dicho, hospital, la renta de las dichas tiendas e casas habían de quedar a disposición de mi sucesor o sucesores de mi casa, mando que lo que valieren e rentaren dende en adelante las dichas tiendas e casas, se gaste enteramente en cada un año en el edificio e obra del monasterio de monjas, e del dicho colegio que mando hacer y edificar en la dicha mi villa de Coyoacán, en las cuales obras mando que se gasten e se destribuyan los maravedís que fueren menester para ponerlas en posesión.

16. E porque con más brevedad las obras del dicho hospital, monasterio e colegio de suso declaradas se acaben, y el servicio que a Dios Nuestro Señor de ello se espera más presto se reciba, mando que demás de los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas e casas, que yo dejo señalados para las obras del dicho hospital que se hace en México, e del dicho monasterio e colegio, que yo mando que se hagan Coyoacán, se saquen e dén de mi hacienda, otros seis mil ducados en cada un año despues de mi fallecimiento, por manera que sean diez mil ducados con los cuatro mil de la las dichas casas, los cuales se gasten de esta manera: los cuatro mil ducados de la renta de las dichas tiendas e casas, en la obra del dicho hospital hasta que se acabe como está trazado, e los tres mil ducados en el edificio e obra del dicho monasterio de monjas, e los otros tres mil ducados restantes en la obra del dicho colegio; e acabada la obra del dicho hospital, los cuatro mil ducados que están señalados para ella, se conviertan e gasten de por mitad en las obras de dicho monasterio e colegio, por manera que en cada una de ellas se gasten cinco mil ducados en cada un año, las cuales dichas obras acabadas,

EL DICHO MI SUCESOR NO SEA OBLIGADO Á DAR LOS SEIS MIL DUCADOS, E LOS CUATRO MIL DUCADOS DE LA RENTA DE LAS DICHAS TIENDAS Y CASAS, DESDE ENTÓNCES PARA SIEMPRE JAMÁS SEAN E SE ADJUDIQUEN EN ESTA MANERA: MIL DUCADOS PARA DOTACIÓN E PROPIOS DEL DICHO MONASTERIO DE MONJAS, QUE COMO ESTÁ DICHO YO MANDO HACER Y EDIFICAR EN LA MI VILLA DE COYOACÁN; DOS MIL DUCADOS PARA DOTACIÓN Y EXPENSAS DEL DICHO COLEGIO QUE MANDO FUNDAR EN LA DICHA VILLA; E OTROS MIL DUCADOS SEÑALO E ADJUDICO AL DICHO HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN, QUE YO MANDO HACER EN LA DICHA CIUDAD DE MÉXICO, CON TAL POSTURA Y CONDICIÓN, QUE LOS DICHOS MIL DUCADOS EN CADA AÑO SE DESISTAN E APARTEN DE LA OBLIGACIÓN QUE YO E MI SUCESOR O SUCESORES TENEMOS DE HACER, PARA LA DOTACIÓN DEL DICHO HOSPITAL, UNAS CASAS EN DOS SOLARES FRONTEROS DE LAS CASAS DE JORGE DE ALVARADO, E DEL TESORERO JUAN DE SOSA, E DE LA OBLIGACIÓN QUE ANSIMISMO TENEMOS DE DAR CIENT MIL MARAVEDÍS DE RENTA EN CADA UN AÑO AL DICHO HOSPITAL, NO HACIENDO LA DICHA CASA; Y ANSIMISMO SE DESISTAN E DEJEN LIBRES A MI E A LOS MIS SUCESORES, DE LA OBLIGACIÓN QUE ANSIMISMO ME PUSE AL TIEMPO QUE HICE LA DOTACIÓN DEL DICHO HOSPITAL DE DALLES TIERRAS CERCA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE PUDIESEN COJER HASTA TRECIENTAS FANEGAS DE TRIGO, POR CUANTO MI INTENCIÓN E VOLUNTAD ES, QUE ADJUDICÁNDOSE AL DICHO HOSPITAL EN CADA AÑO PERPETUAMENTE LOS DICHOS MIL DUCADOS, SE DISISTAN E APARTEN, E YO E LOS DICHOS MIS SUCESORES QUEDAMOS LIBRES DEL DERECHO QUE TIENEN A LAS DICHAS CASAS CIEN MIL MARAVEDÍS, NO HACIÉNDOSE, Y A LAS DICHAS TIERRAS DONDE SE PUEDAN COJER LAS DICHAS TRECIENTAS FANEGAS DE TRIGO; LO CUAL TODO, Y CADA Y PARTE DE ELLO, MANDO QUE SE VUELVA, E HAGA DE ELLO A SU VOLUNTAD EL SEÑOR E SUCESOR DE MI CASA; Y SI EL DICHO HOSPITAL NO SE DESISTIERE E APARTARE DE ELLO, MANDO QUE ESTA MANDA E DOTACIÓN DE LOS DICHOS MIL DUCADOS EN CADA UN AÑO, SEA EN SÍ NINGUNA, E DE NINGÚN VALOR Y EFECTO, E LOS HAYA E TENGA EL SUCESOR DE MI CASA Y ESTADO.

17. ITEM DIGO: QUE POR CUANTO COMO SE VÉ POR EXPERIENCIA, CADA DIA VAN EN CRECIMIENTO LAS RENTAS DE LAS TIERRAS, E CASAS, ANSÍ EN ESTOS REINOS DE ESPAÑA, COMO

EN LA NUEVA-ESPAÑA; Y SIENDO ESTO ANSÍ LAS DICHAS MIS TIENDAS E CASAS QUE YO TENGO EN LA DICHA CIUDAD DE MÉXICO, DE SUSO DECLARADAS, PODRÍAN VALER E RENTAR ADELANTE MÁS CANTIDAD DE MARAVEDÍS DE LOS DICHOS CUATRO MIL DUCADOS, QUE YO SEÑALO Y ADJUDICO PARA SIEMPRE JAMÁS, COMO ESTÁ DICHO PARA LAS DOTACIONES DEL DICHO MONASTERIO DE MONJAS, E DEL DICHO COLEGIO, E DEL DICHO HOSPITAL, MI VOLUNTAND ES QUE LO QUE ANSÍ EN ALGÚN TIEMPO MÁS VALIEREN O RENTAREN LAS TIENDAS E CASAS, SEA E SE ADJUDIQUE PARA EL EFECTO SUSODICHO, ORDENO E MANDO, QUE LO QUE MÁS VALIERE E RENTAREN DE LOS DICHOS CUATRO MIL DUCADOS, SEA E SE REPARTA DE ESTA MANERA: LAS DOS PARTES DE LA DICHA DEMASÍA PARA EL DICHO COLEGIO; E LAS OTRAS DOS PARTES DE POR MITAD PARA EL DICHO MONASTERIO DE MONJAS E PARA EL DICHO HOSPITAL. (10)

18. ITEM DIGO E MANDO, QUE POR CUANTO POR VIRTUD DE LA MERCED QUE EL EMPERADOR, REY NUESTR SEÑOR, ME HIZO DE LOS PUEBLOS EN ELLA CONTENIDOS, E ME PERTENECEN SUS PATRONATOS DE LAS IGLESIAS DE LOS DICHOS PUEBLOS, CONFORME A UNA CLÁUSULA DE LA DICHA MERCED, EN QUE DICE QUE YO TENGA EN LOS DICHOS PUEBLOS TODOS AQUELLOS DERECHOS E CONTRIBUCIONES E USOS E TODAS LAS OTRAS COSAS QUE S.M. TIENE E TUVIERE EN LOS PUEBLOS, QUE EN LA DICHA NUEVA-ESPAÑA QUEDARON PARA SU CORONA REAL, EXCETO MINEROS E SALINAS, E DEMÁS DE ESTO DOS COSAS EXCEPTUADAS EN EL DICHO PREVILEGIO S. M. TIENE EL DICHO JUS PATRONATUS, POS RAZÓN DE LO CUAL ASIMISMO A MÍ ME PERTENECE. E DEMÁS DE LA MERCED POR S. M. A MÍ HECHA, TENGO EL DICHO JUS POR CONCESIÓN DE SU SANTIDAD, Y LA BULA DE ELLO ESTÁ EN PODER DE S. M. E DE LOS DE SU CONSEJO DE INDIAS, PARA QUE APRUEBEN E HAYA POR BUENA LA DICHA CONCESIÓN, QUIERO Y ES MI VOLUNTAD QUE EL SUCESOR O SUCESORES QUE ES Ó UEREN DE MI CASA, HAYAN E TENGAN PARA SIEMPRE JAMÁS EL DICHO JUS PATRONATUS, E PORQUE AL TIEMPO QUE YO PEDÍ LA CONCESIÓN DE SU SANTIDAD, FUÉ MI INTENCIÓN PARA QUE LOS NATURALES DE AQUELLOS PUEBLOS FUESEN MEJOR INSTRUIDOS EN LAS COSAS DE NUESTRA SANTA FÉ CATÓLICA, MANDO Y ENCARGO A D. MARTÍN MI HIJO SUCESOR Y A SUS SUCESORES, QUE DE ESTO TENGAN ESPECIAL CUIDADO, PROVEYENDO LOS BENEFICIOS DE LOS DICHOS PUEBLOS A PERSONAS

HÂBILES,E DE BUENA VIDA Y EJEMPLO,CON CARGO QUE SE EJERCITEN MUY CUOTIDIANAMENTE EN LA DOTRINA DE LOS DICHOS NATURALES,E TENGAN MUCHO CUIDADO DE VISITAR E SABER MUY A MENUDO CÓMO ESTO SE HACE E CUMPLE;E MANDO QUE PORQUE EN LA DICHA CONCESIÓN DE SU SANTIDAD DICE,QUE YO E MIS HEREDEROS E SUCESORES HAYAMOS E LLEVEMOS TODOS LOS DIEZMOS E PRIMICIAS DE LOS DICHOS PUEBLOS,CONTENIDOS EN EL DICHO JUS PATRONATUS, DOCTANDO LAS IGLESIAS DE ELLO, MANDO, QUE EN LAS DICHAS IGLESIAS, Y CURAS Y ORNAMENTOS, E TODAS LAS OTRAS COSAS NECESARIAS PARA EL CULTO DIVINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SANTÍSIMOS SACRAMENTOS, SE GASTE TODO LO NECESARIO DE LOS DICHOS DIEZMOS E PRIMICIAS; Y QUE HASTA SER ESTO CUMPLIDO SIN HABER FALTA ALGUNA, EL DICHO MI SUCESOR DE MI CASA Y ESTADO NO PUEDA ENTREMETERSE EN COSA ALGUNA DE LOS DICHOS DIEZMOS E PRIMICIAS, PORQUE DESDE AGORA PARA SIEMPRE JAMÁS LOS APLICO E SEÑALO PARA LAS DICHAS IGLESIAS E PARA TODO LO A ELLAS ANEXO E CONCERNIENTE,EN TANTO CUANTO FUERE NECESARIO PARA LAS COSAS SUSODICHAS COMO ARRIBA ES DICHO, QUEDANDO A LOS DICHOS MIS SUCESORES LA LIBERTAD E USO DEL DICHO JUS PATRONATUS,COMO A MI ES CONCEDIDA;Y PORQUE MI VOLUNTAD ES, QUE LO QUE QUEDARE DE DIEZMOS E PRIMICIAS DE LAS DICHAS IGLESIAS,DESPUES DE CUMPLIDOS EN ELLAS LOS GASTOS E COSAS DECLARADAS,ASÍ COMO SON BIENES OFRECIDOS A DIOS NUESTRO SEÑOR Y A SUS SANTOS TEMPLOS, SE DISTRIBUYAN E GASTEN EN OBRAS DE SU SERVICIO E NO EN OTRA COSA,DIGO E MANDO,QUE LO QUE MAS VALIEREN LOS DIEZMOS E PRIMICIAS, DESPUES DE CUMPLIDAS ENTERAMENTE EN CADA UN AÑO LAS COSAS SUSODICHAS,E PARECER E ORDEN DEL DICHO MI SUCESOR E SUCESORES,E DE LA PERSONA QUE SEÑALARE E NOMBRAREN, SEA E SE ADJUDIQUE PERPETUAMENTE LA DICHA DEMASÍA DE ESTA MANERA:LA MITAD DE ELLA A LA DOTACIÓN DEL DICHO COLEGIO,E LAS OTRAS DOS PARTES DE POR MITAD AL DICHO MONASTERIO E AL DICHO HOSPITAL,CONFORME AL REPARTIMIEMTO QUE LES ESTÁ HECHO DE LAS DICHAS TIENDAS E CASAS,. (11)

19. ITEM MANDO QUE SEAN PAGADOS A LA MARQUESA DOÑA JUANA DE ZUÑIGA, MI MUJER, DIEZ MIL DUCADOS QUE YO HUBE EN DOCTE CON ELLA,POR CUANTO YO LOS RECIBÍ E GASTÉ, E SON SUYOS, E MANDO QUE SE LE PAGUEN SIN NINGÚN

litigio ni contienda, de lo primero e mejor parado de mis bienes. (12)

20. Item digo, que por cuanto entre el señor D. Pedro Alvarez Osorio, marqués de Astorga, e mi está concertado e fuimos convenidos, que D. Alvaro Pérez Osorio, su hijo primogénito sucesor de su casa, case con Doña María Cortes, mi hija legítima e de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, según y en la forma e manera que sobre el dicho casamiento tenemos hecha capitulación, es mi voluntad que aquello se cumpla e guarde como en la dicha capitulación se contiene: e porque yo le tengo mandados e prometidos cient mil ducados de dote a la dicha Doña María, mi hija, de los cuales el dicho señor marques de Astorga, conforme a los dichos capítulos tiene ricibidos veinte mil ducados, quiero que ante todas cosas, de los bienes de la dicha marquesa mi mujer e mios se paguen los ochenta mil ducados restantes para el cumplimiento del dicho docte, o la parte que de ellos fincaren de se pagar en el tiempo e manera contenido en la dicha capitulación, los cuales haya la dicha Doña María, mi hija, para en cuenta de la legítima que le pertenece de nuestros bienes. (13)

21. E porque soy obligado a doctar a Doña Catalina y Doña Juana, mis hijas ligítimas e de la dicha marquesa mi mujer, en cumplimieto de la dicha obligación, por la manera que puedo e de derecho haya lugar, que cada una de ellas haya cincuenta mil ducados de doc te, que son cient mil ducados para ambas, de los cuales hago donación entre vivos no revocable, a las dichas mis hijas y a Melchor de Mojica, mi contador e secretario, que está presente, el cual lo acepta en su nombre: los cuales dichos cient mil ducados haya de los bienes que pertenecen a la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer e a mí, para en cuenta de sus legítima que han de haber de nuestros bienes; los cuales dichos cient mil ducados mando que se paguen de los bienes de la dicha marquesa e mios, que quedaren e fincaren al tiempo de mi fin y muerte; y en defecto de no haber bienes para cumplir la dicha cantidad de los cient mil ducados,

QUIERO QUE LO QUE FALTARE LO CUMPLA E PAGUE D. MARTÍN CORTÉS, MI HIJO SUCESOR, O CUALQUIERA OTRO SUCESOR DE MI ESTADO, SACANDO CADA AÑO DE LAS RENTAS DEL DICHO MI ESTADO QUINCE MIL DUCADOS, HASTA QUE SE CUMPLA ENTERAMENTE LOS DICHOS CIENT MIL DUCADOS COMO DICHO ES; E YO EL DICHO MELCHOR DE MOJICA, DIGO QUE ACEPTO Y RECIBO LA DICHA DONACIÓN DE LOS CIENT MIL DUCADOS, EN NOMBRE DE LAS DICHAS SEÑORAS DOÑA CATALINA E DOÑA JUANA, COMO EN ESTE CAPÍTULO SE CONTIENE, Y EN FIRMEZA E VERDAD DE ELLO FIRMÉ AQUÍ MI NOMBRE.--MELCHOR MOJICA. (14)

22. ITEM, MANDO E PONGO GRAVÁMEN A DICHO MI SUCESOR E RENTAS DE MI CASA, QUE DE ELLAS SE DÉN EN CADA UN AÑO A D. MARTÍN E D, LUIS CORTÉS, MIS HIJOS NATURALES A CADA UNO MIL DUCADOS DE ORO, QUE VALEN TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MARAVEDÍS, TODOS LOS DIAS QUE VIVIEREN O HASTA TANTO QUE TENGAN CADA UNO DE QUINIENTOS MIL MARAVEDÍS DE RENTA ARRIBA; LOS CUALES MANDO QUE LES SEAN LIBRADOS E PAGADOS EN LAS DICHAS MIS RENTAS EN CADA UN AÑO SEGÚN DICHO ES, SIN DERECHOS DE CONTADURÍAS ALGUNOS, DESDE AGORA YO LOS SITÚO E SEÑALO POR SUYOS EN LAS DICHAS MIS RENTAS Y EN LO MEJOR PARADO DE ELLAS; E MANDO A LOS DICHOS D. MARTÍN E D. LUIS MIS HIJOS, QUE SIRVAN, E ACATEN Y OBEDEZCAN AL DICHO SUCESOR DE MI ESTADO EN TODAS LAS COSAS QUE LÍCITA E HONESTAMENTE LO DEBEN HACER, COMO PRINCIPAL, ESTIRPE E CABEZA DONDE ELLOS PROCEDEN, E QUE POR NINGUNA COSA LE DESOBEDEZCAN NI DESCATEN, E LE ACUDAN E SIRVAN, NO SIENDO CONTRA DIOS NUESTRO SEÑOR, O CONTRA SU SANTA RELIGION E FÉ CATÓLICA, O CONTRA SU REY NATURAL; E MANDO QUE SI NOTORIA INOBEDIENCIA O DESCATO PARECIERE EN CUALQUIERA DE ELLOS, EN TAL MANERA QUE SEA NOTABLE E AVERIGUADA POR TAL, QUE POR EL MISMO HECHO PIERDAN EL BENEFICIO E ALIMENTOS QUE RECIBEN, E YO MANDO QUE SE LES DÉN E SEAN HABIDOS POR EXTRAÑOS DE MI CASA Y PROGENIE. (15)

23. ITEM, MANDO QUE HABIÉNDOSE DE CASAR LAS DICHAS DOÑA CATALINA Y DOÑA JUANA, MIS HIJAS, O ALGUNA DE ELLAS, QUE SEA CON CONSEJO E PARECER DE LA DICHA MARQUESA SU MADRE E DEL DICHO SUCESOR DE LA DICHA MI CASA, E QUE SI CUALQUIERA DE LAS DICHAS MIS HIJAS SE CASAREN FUERA DE ESTA ÓRDEN, EL DICHO MI SUCEOR DE MI CASA NO

sea obligado a darle cosa alguna de lo que yo le mando para su docte.

24. Item mando, que a Doña Catalina Pizarro, mi hija, e de Leonor Pizarro, mujer que fué de Juan de Salcedo, vecino de la ciudad de México, se le dé todo lo que pareciere que han rentado e multiplicado las vacas y yeguas e ovejas de que yo le hice donación, al tiempo que vine a los reinos de España, e más todas las rentas e tributos que ha rentado el pueblo de Chinancla, con todo lo demás que yo le señale para su docte e casamiento, lo cual se entregó todo al dicho Juan de Salcedo, marido de la dicha Señora Doña Leonor Pizarro, su madre; e porque yo he recibido de los esquilmos de los dichos ganados cantidad de caballos, e novillos, e carneros, e dineros, mando que conforme a la cuenta que de ello hubiere dejado el dicho Juan Salcedo, se le pague a la dicha Doña Catalina, mi hija, de mis bienes e casa a los precios que valía a la azón que los recibí, e confieso que dos obligaciones que Hernando de Saavedra, e Gil González de Benavides me hicieron, de cierta cantidad de pesos de oro, por razón de ciertas vacas que yo les vendí a ciertos plazos, según parecerá por las dichas obligaciones a que me refiero, declaro, que no obstante que las dichas obligaciones rezan a mí, que son e procedierón de los bienes e multiplico de los ganados de la dicha Doña Catalina, mi hija, mando se las dén y entreguen, e todo lo que de ellas se oviere cobrado, porque es suyo e procedió de su hacienda: es la cantidad de las dichas obligaciones, la una de dos mil pesos de buen oro, e la otra de dos mil e setecientos e cincuenta pesos (16)

25. Item declaro, que otra obligación que Francisco de Villegas, vecino de la ciudad de México, me hizo de dos mil pesos de oro por razón de ciertas vacas, de las cuales no debo sino los mil según dijo el dicho Jan de Salcedo, por una cédula firmada de su nombre, que no recibió toda la cantidad de vacas que se le vendieron, que también le procede de los bienes de la dicha Doña Catalina, mi hija, mando que se le dén.

26. Item declaro, que otra obligación que me hizo

Bernardino del Castillo, de cuatrocientos pesos de minas, por razón de dos yeguas, que también son e proceden de los bienes de la dicha Doña Catalina, mi hija, mando que se los dén.

27. Item declaro, otra obligación que me hizo Alonso Dávalos, de dos mil e cuatrocientos pesos de buen oro, por razón de doce yeguas e seis potrancas que son e proceden de los bienes e hacienda de la dicha Doña Catalina, mando que se los dén.

28. Item declaro, que todas las vacas e ovejas que están en Matalango, son de la dicha Doña Catalina, mi hija, e de la dicha Leonor Pizarro, e más todas las yeguas potros que están en Taltizapan con su señal, que es una C grande en el anca.

29. Item declaro, que de la obligación que el dicho Gil González de Benavides tiene hecha con Hernando de Saavedra, que como está dicho pertenece a la dicha Doña Catalina Pizarro, mi hija, tiene pagados al dicho Gil González trecientos e cincuenta castellanos de oro de minas, e yo los recibí en cuatro caballos, estoy yo a cargo de ellos, e mando que se paguen a la dicha Doña Catalina.

30, Item declaro, que yo dí un finiquito al dicho Juan de Salcedo, vecino de México, marido de la dicha Leonor Pizarro, en que dije le daba e dí por libre de todas las cuentas que tenía con la hacienda e bienes que le fueron entregados de la dicha Doña Catalina Pizarro, mi hija, digo que el dicho finiquito, no obstante que yo no fui parte á se le dar, que fue sin cuenta ni paga, a instancia e ruego del dicho Juan de Salcedo, por evadirse de no dar las dichas cuentas en mi ausencia, con que me prometió con juramento, que vuelto de la jornada en que iba las daria muy cumplidamente e sin fraudes, que ántes le ayudaría de su hacienda que tomar nada de la dicha Doña Catalina Pizarro, lo cual fizo, que pasó e e fué estando presente Andres Tapia.

31. Item, mando a la dicha Doña Catalina, mi hija, que cuando plugiere de Nuestro Señor que haya de casar, se haga con consejo e parecer del sucesor que es o fuera de mi estado, al cual ruego tenga cuidado especial de pro-

curar que la dicha Doña Catalina, su hermana se case como convenga a la honra de su casa y al bien e honor de la dicha Doña Catalina.

32. Item mando, que a Doña Leonor e a Doña María, mis hijas naturales, les sean dados para sus doctes e casamientos a cada una diez mil ducados de mi hacienda, a las cuales mando y encargo que se casen con consejo e parecer del dicho mi sucesor, lo cual encargo e mando lo mismo que en el capítulo antecedente, en lo que toca a Doña Catalina su hermana; e si las dichas Doñas María o cualquiera de ellas murieren ántes de casarse, o quieren seguir el estado de religión u otra vía de esta, en tal caso les sean dados para sus gastos e alimentos a cada una de ellas en cada un año sesenta mil maravedís, lo restante vuelva e lo haya el dicho D. Martín, mi hijo, sucesor de mi estado o los que en el sucedieren. (17)

33. Item, porque en mi hacienda de grangerías han servido algunas personas, e yo no sé si les había pagado su servicio, que probando como fueron recibidos por mí o por mi mayordomo e personas que tuvieron cargo de mis haciendas, e lo que sirvieron, y el partido que con ellos se concertó al tiempo que fueron recibidos, se les paguen lo que se les debiere como pareciere por los libros de mi hacienda, lo cual se haga sin fatigar con pleitos, mas de saber la verdad, lo cual quede debajo de la conciencia de mi sucesor e albaceas, sin que tengan nececidad de dar otra cuenta ni descargos por qué lo pagaron.

34. Item mando, que por mis libros de contaduría se paguen todas las quitaciones, e otros partidos de gentes que me han servido así en la Nueva-España, como en estos reinos de España, conforme a los asientos que con ellos están hechos e al tiempo que pareciere haber servido, lo cual se haga sin ninguna dilación ni litigio, sino conforme a los dichos asientos; e porque con Bernardino del Castillo se quedó haciendo cuenta de lo que me había servido, e remitido al Licenciado D. Juan Altamirano, mando que el asiento que en esto hubiera dado el dicho Licenciado, se cumpla.

35. Item mando, que todas las deudas que pareciere que yo debo, por cualquiera escritura ansí pública como privada, constando ser cierta deuda mia, se pague sin ninguna dilación ni tela de juicio, sino con toda brevedad, e sin que para la cobranza de ello tenga necedidad de hacer costas, e porque podrá ser que yo debiese alguna deuda de que no tuviese hecha escritura, mando que lo que ansí verdaderamente pareciere que yo debo, aunque no sea por escritura, probándose sumariamente, se pague sin tela de juicio, hasta en cantidad de cien, pesos de buena moneda.

36. Item digo, que por cuanto yo he gastado mucha suma e cantidad de dinero en la Nueva-España e provincias de ellas, que yo conquisté, e pacifiqué e truje al yugo e servidumbre de la corona real de Castilla, ansí en la conquista de la dicha Nueva-España; e conquistas e provincias y como en armadas que hice para fuera de ella, como son las que hice para Amaluco, donde fué por capitan Alvaro de Saavedra Cerón mi primo, e la que hice para Hibueras de que fué por capitan Cristobal Solis, y otra para la dicha provincia de Hibueras de que fué por capitán Francisco de las Casas, que todas fueron por mandado del emperador nuestro Señor, según parece por sus reales instrucciones e firmas, porque S.M. por descargo de su real conciencia, e como cristianísmo príncipe tiene mandado por una su real cédula, que está en las escripturas que quedaron al Licenciado Juan Altamirano, y aun por una sentencia que se dió en su real consejo, que se haga conmigo cuenta de todo lo que yo he gastado, ansí en las dichas conquistas como en las dichas armadas, mando que se haga la dicha cuenta e se cobre lo que a S. M. alcanzare, pues él fue servido de me lo mandar pagar, e lo que ansí se cobrare e alcanzare, quiero y es mi voluntad, que lo haya y herede el dicho D. Martín Cortés, mi hijo, sucesor de mi casa, o los otros sucesores que sucedieren en ella. (18)

37. Item mando, que porque despues que S. M. me hizo la merced de las villas, e lugares, e tierras de mi estado que yo tengo e poseo, e me pertenecen en la Nueva-España, con las rentas, pechos e derechos, e tri-

butos e contribuciones pertenecientes a S. M. según e como los señores de las dichas tierras los solían llevar ántes de ser la tierra conquistada e yo puse la diligencia que me fue posible en averiguar las dichas rentas, e tributos, e pechos, e derechos, e contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solían llevar, e puse toda diligencia para haber los padrones antiguos por donde los dichos tributos e rentas se solían cobrar e pagar; conforme a aquellos he llevado las dichas rentas e tributos hasta el dia de hoy, mando que si en algún tiempo se averiguare, que yo en cualquier manera, e cosa e parte de lo susodicho fuí mal informado, e alguna cosa he llevado que no me pertenecíese, de que yo hasta el dia de hoy no he tenido noticia, pero MANDO QUE SI PARECIERE HABELLO LLEVADO, MANDO QUE SE RESTITUYA A LAS PERSONAS A QUIEN DE DERECHO PERTECIERE E A SUS HEREDEROS E SUCESORES E CUALQUIER AGRAVIO QUE EN ESTO HAYA SE DESHAGA POR LO PASADO E POR LO PROVENIR, COMO QUIERA QUE COMO ESTA DICHO YO NO HE PODIDO ALCANZAR NI SABER HASTA AGORA QUE SE HAYA LLEVADO COSA INEBIDA, E SOBRE ESTO ENCARGO LA CONCIENCIA AL DICHO D. MARTIN MI HIJO, E A LOS QUE FUEREN SUCESORES DE MI ESTADO. (19)

38. Item, porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva-Españaansí de guerra como de rescate, ha habido y hay muchas dudas e opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia o no e hasta agora no está determinado MANDO QUE TODO AQUELLO QUE GENERALMENTE SE AVERIGUARE QUE EN ESTE CASO SE DEBE HACER PARA EL DESCARGO DE LAS CONCIENCIAS EN LO QUE TOCA A ESTOS ESCLAVOS DE LA DICHA NUEVA-ESPAÑA, QUE SE HAGA E CUMPLA EN TODOS LOS QUE YO TENGO Y ENCARGO; e mando a D. Martín mi hijo sucesor, e a los que después de él sucedieren en mi estado, que para averiguar esto hagan tadas las diligencias que convengan al descargo de mi conciencia e suyas. (20)

39. Item mando, que porque en algunos de los lugares de mi estado se han tomado algunas tierras nuestras; viñas, algodonares, e para otros efectos, que se averigue e se sepa si estas tales tierras eran propia-

MENTE DE ALGUNOS DE LOS NATURALES DE AQUELLOS PUEBLOS, SIENDO ANSÍ, MANDO QUE SE LES RESTITUYAN LAS DICHAS TIERRAS, CON LOS APROVECHAMIENTOS QUE LOS SEÑORES DE ELLAS PUDIERAN HABER HABIDO, COMPENSANDO E RECIBIENDO EN DESCUENTO TODOS LOS TRIBUTOS E RENTAS QUE ELLOS ERAN OBLIGADOS A PAGAR POR ELLAS, E LO MISMO MANDO QUE SE HAGA Y ENTIENDA EN LO TOCANTE A CIERTO PEDAZO DE TIERRA QUE YO DÍ LOS AÑOS PASADOS A BERNARDINO DEL CASTILLO, MI CRIADO, EN TÉRMINOS DE COYOACÁN, EN EL CUAL HIZO UN INGENIO DE AZUCAR, SI PARECIERE QUE EL DICHO PEDAZO DE TIERRA PERTENECE A OTRO TERCERO O TERCEROS.

40. ITEM MANDO, QUE PORQUE DEMÁS DE LOS TRIBUTOS QUE YO HE LLEVADO DE LOS DICHOS MIS VASALLOS, HE RECIBIDO DE ELLOS OTROS SERVICIOS ANSÍ PERSONALES COMO REALES, E TAMBIEN SOBRE ESTO HAY OPINIONES SI SE PUEDEN RECIBIR CON CONCIENCIA O NO, MANDO QUE SE AVERIGUE ANSIMISMO LO QUE YO HE RECIBIDO DE ESTOS DICHOS SERVICIOS, DEMÁS DE LO QUE LES PERTENECÍA, E SE LES PAGUE E RESTITUYA TODO LO QUE ANSÍ PARECIERE QUE JUSTAMENTE DEBEN HABER.

41. ITEM MANDO, QUE SE VEAN TODOS MIS LIBROS DE CUENTAS, EN ESPECIE UN LIBRO GRANDE QUE ESTÁ EN PODER DE FRANCISCO DE SANTA CRUZ QUE COMENZÓ A HACER JUAN RIVERA, MI CONTADOR Y SECRETARIO, E DESPUES SUCEDIÓ EN EL DICHO CARGO EL DICHO FRANCISCO DE SANTA CRUZ QUE TIENE LOS DICHOS LIBROS, Y VISTOS, MANDO QUE TODAS LAS DEUDAS QUE YO DEBIERE POR ELLOS A CUALQUIERA PERSONA, QUE SE PAGUEN, Y QUE ANSIMESMO SE COBREN LAS QUE PARECIERE QUE ME DEBIEREN, E MANDO QUE SE TOME CUENTA AL DICHO FRANCISCO DE SANTA CRUZ DEL TIEMPO QUE TUVO EL CARGO DE MIS HACIENDAS, E SE FENEZCA CON ÉL, E SE PAGUE LO QUE LA UNA A LA OTRA PARTE ALCANZARE. (21)

42. ITEM DIGO, QUE POR CUANTO AL TIEMPO QUE BERNARDINO DEL CASTILLO SE CASÓ, YO LE PRESTÉ MIL CASTELLANOS DE ORO DE MINAS, EN ORO Y PLATA, E MAS OTROS SEISCIENTOS DE UNAS TIENDAS QUE ESTÁN JUNTO A LA TORRE DEL RELOX, COMO PARECE POR UNA CÉDULA FIRMADA DE SU NOMBRE, QUE ESTÁ EN PODER DEL LICENCIADO JUAN ALTAMIRANO, MANDO QUE PAGANDO LO QUE SE LE DEBIERE DEL TIEMPO QUE ME HA SERVIDO, CONFORME A UNA CÉDULA FIRMADA DE MI NOM-

BRE, QUE YO DEJÉ AL TIEMPO QUE YO PARTÍ DE COYOACÁN, LO DEMÁS SE LE PAGUE E LO HAYA EL DICHO MI SUCESOR. (22)

43. ITEM, MANDO QUE A DOÑA ELVIRA DE HERMOSA, HIJA DE LUIS DE HERMOSA, VECINO DE AVILA, DONCELLA QUE ES DE LA MARQUESA, MI MUJER, QUE TODOS LOS DIAS QUE ELLA QUISIERE VIVIR EN SU SERVICIO E COMPAÑÍA O DE CUALQUIERA DE LAS DICHAS MIS HIJAS O DE SU MUJER DEL DICHO DON MARTÍN MI HIJO SUCESOR, SE LE DÉ EN CADA UN AÑO VEINTE MIL MARAVEDÍS, E SI QUIERE METERSE MONJA O VIVIR HONESTAMENTE SIN CASARSE, SE LE DÉN DOCIENTOS MIL MARAVEDÍS, LOS CUALES SE LE DÉN DE MI HACIENDA E RENTAS, E DÁNDOLE LOS DICHOS DOCIENTOS MIL MARAVEDÍS, NO SE LE DÉN LOS DICHOS VEINTE MIL MARAVEDÍS, EN CADA UN AÑO, SALVO ENTRE TANTO QUE SE LE PAGAREN LOS DICHO DOCIENTOS MIL MARAVEDÍS.

44. ITEM MANDO, QUE TODO EL TIEMPO QUE LA SEÑORA CICILIA VAZQUEZ ALTAMIRANO, MI PRIMA, QUISIERE ESTAR EN COMPAÑÍA DE LA MARQUESA, MI MUJER, COMO AL PRESENTE ESTÁ, O DE ALGUNA DE LAS DICHAS MIS HIJAS O DE SU MUJER DEL DICHO D. MARTÍN, MI HIJO SUCESOR, LA TENGÁN CON AQUEL RESPECTO E BUEN TRATAMIENTO QUE DE MÍ HAN CONOCIDO SIEMPRE QUE QUIERO QUE SE LE HAGA, E DE MIS BIENES E HACIENDAS SE LE DÉN EN CADA UN AÑO EN CUALQUIERA PARTE QUE ELLA QUISIERE ESTAR E RESIDIR VEINTE MIL MARAVEDÍS BIEN E CIERTAMENTE PAGADOS.

45. ITEM, MANDO A DOS HIJAS DEL CONTADOR JUAN ALTAMIRANO, MI PRIMO, DOCIENTOS MIL MARAVEDÍS PARA AYUDA A SUS DOTES E CASAMIENTOS, LOS CUALES DICHOS CUATROCIENTOS MIL MARAVEDÍS SE LE PAGUEN DE MIS BIENES Y MI HACIENDA PARA ESTE EFECTO. (23)

46. ITEM MANDO, QUE TODO EL TIEMPO QUE EL DICHO JUAN ALTAMIRANO QUISIERE TENER EL CARGO DE LA CONTADURÍA DE MI CASA, QUE YO LE DEJÉ ENCARGADO, E CON EL PARTIDO QUE POR UNA CÉDULA MIA YO LE SAÑALE, NO SE LE QUITE, E SE LE DÉ ANSÍ COMO AGORA LO TIENE, SIENDO SU VOLUNTAD DE TENERLE.

47. ITEM, MANDO A DOÑA BEATRIZ E DOÑA LUISA SU HERMANA, HIJAS DEL LICENCIADO FRANCISCO NUÑEZ, DONCELLAS QUE SON DE LA DICHA MARQUESA, MI MUJER, TRECIENTOS MIL MARAVEDÍS PARA AYUDA DE SUS CASAMIENTOS; A LA DICHA

Doña Luisa doscientos mil maravedís, e a la Doña dicha Beatriz cien mil maravedís. (24)

47 bis. Item mando, que si María de Torres dueña que agora está e reside con la marquesa mi mujer, quisiere estar en su servicio o algunas de las dichas mis hijas o mujer del dicho mi hijo e sucesor, le dén en cada un año quince mil maravedís, y que si quisiere disponer otra cosa de su persona, le dén cient mil maravedís los cuales se dén cada e cuando que ella quisiere, porque son por descargo de lo que hasta aquí ha servido, sin descontalle de ellos nada que haya recibido en el dicho tiempo que sirvió, ni de los quinse mil maravedís que yo mando dar por el tiempo que sirviere.

43. Item digo, que por cuanto el año pasado de mil quinientos e cuarenta e dos, estando en la ciudad de Barcelona, de ciertos dineros mios que tenía a cargo Gonzalo Diez, que al presente es caballerizo, le faltarón ducados, e yo mandé que se los aumentasen a su cuenta para que se les descontasen en la quitación que se le dá, y aunque en esto él no reciba agravio, teniendo respecto a que dijo e dice habérselos hurtado, se los remito e perdono, e mando que no se le haga descuento alguno por ellos en su quitación, y si alguno le está hecho se le torne a pagar e cumplir enteramete, e demás de esto, en remuneración de lo que me ha servido, le hago gracia y merced de cien ducados de oro, los cuales mando aquí que se le dén e paguen de mis bienes.

49. Item, que por cuanto el año pasado de mil e quinientos e cuarenta e cuatro Pedro Hernandez, mi respostero del estrado, me hizo una obligación de cuarenta y cuatro mil e quinientos e siete maravedís que le montaron ciertas piezas de plata, que faltarón de su cargo en el tiempo que fué repostero de plata, las cuales él era obligado a pagar, e agora, teniendo consideraciones a lo que me ha servido, le remito e perdono la dicha obligación, la cual mando que se le entregue, e más le hago gracia e merced de veinte ducados de oro, los cuales se le dén e paguen de mis bienes.

50. Item mando, que demás de pagarle a Guillermo de Ladrada mi botiller, lo que se le debiere de su qui-

TACIÓN, SE LE DÉN E PAGUEN DE MIS BIENES TREINTA DUCADOS DE ORO, DE QUE YO LE HAGO GRACIA Y MERCED POR LO QUE ME HA SERVIDO.

51. ITEM DIGO, QUE POR CUANTO POR MI PARTE SE TRATAN PLEITOS CON LA MUJER Y HEREDEROS DEL LICENCIADO NUÑEZ, RELATOR, DE CIERTAS CUENTAS QUE ENTRE ÉL E MÍ HABIAN, DE QUE ME QUEDÓ A DEBER MUCHAS SUMAS DE MARAVEDÍS; E AUNQUE YO ESTOY BIEN INFORMADO, E TENGO SANEADA MI CONCIENCIA, DE QUE POR MI PARTE NO SE TRATAN LOS DICHOS PLEITOS CON MALICIA NI CAUTELA, SINO POR ALCANZAR JUSTICIA; TODAVÍA USANDO DE EQUIDAD, POR ESCUSAR GASTOS E DIFERENCIAS, DIGO Y MANDO, QUE QUERIENDO VENIR LA DICHA MUJER Y HEREDEROS DEL LICENCIADO NUÑEZ EN QUE DOS CONTADORES PUESTOS POR SU PARTE, E OTROS DOS POR MIS ALBACEAS, VEAN E DETERMINEN AMIGABLEMENTE LAS DICAS DIFERENCIAS E PLEITOS, LO PONGAN EN SUS MANOS, HACIENDO SEGURIDAD Y ESCRITURAS BASTANTES AMBAS LAS PARTES, E QUE LO QUE AQUELLAS MANDAREN E SENTENCIAREN SE PASE E CONCLUYA SIN OTRA TELA DE JUSTICIA NI LETIGIO ALGUNO; E NO QUERIENDO LA OTRA PARTE VENIR EN ESTE CONCIERTO, SE SIGA E CONCLUYA EL NEGOCIO O NEGOCIOS POR VIA ORDINARIA, COMO AGORA SE TRATA, PUES MI INTENCION NO ES SINO DE QUE SE SEPA LA VERDAD E HAGA JUSTICIA, E LOS MARAVEDÍS QUE SE SACAREN Y HUBIEREN DE LOS DICHOS PLEITOS, MANDO QUE SE REPARTAN E DISTRIBUYAN COFORME A UN MEMORIAL QUE QUEDA EN PODER DE MOJICA, MI CONTADOR, E LO MISMO QUE SE E HAGA DE LOS MARAVEDÍS QUE SE HUBIEREN E COBREN DE FRANCISCO DE ARRIAGA, MERCADER, POR RAZÓN DE LOS PLEITOS QUE YO AL PRESENTE CON ÉL TRATO.

52. ITEM MANDO, QUE A UNA MOCHACHA QUE ESTÁ Y SE HA CRIADO DESDE NIÑA EN MI CASA, QUE DICEN QUE ES HIJA DE UN TAL FRANCISCO DEL BARCO, QUE ESTUVO EN TEHUANTEPEC, QUE LE DÉN DE MIS BIENES TREINTA MIL MARAVEDÍS PARA AYUDA DE CASARSE.

53. ITEM MANDO, QUE A JUAN DE QUINTANILLA, QUE ME VINO A SERVIR E CURAR EN MI ENFERMEDAD DESDE VALLADOLID A ESTA CIUDAD DE SEVILLA, EL DICHO DIA DE MI FIN Y MUERTE, E HALLÁNDOSE PRESENTE, SE LE DÉ UN VESTIDO DE LUTO CONFORME A LO QUE DEJO MANDADO EN LO TOCANTE A MIS CRIADOS, E DEMÁS DE ESTO SE LE DÉN DE MIS BIENES CINCUENTA

DUCADOS DE ORO, DE QUE YO LE HAGO GRACIA POR LO QUE ME HA SERVIDO.

54. ITEM MANDO, QUE A PEDRO DE ASTORGA, MI PAGE DE CÁMARA, DEMÁS DE PAGÁRSELE LO QUE SE LE DEBIERE DE SU QUITACIÓN, SE LE DÉN DE MIS BIENES TREINTA DUCADOS DE ORO,DE QUE YO LE HAGO GRACIA E MERCED, POR LO BIEN QUE ME HA SERVIDO EN MI ENFERMEDAD, E TENIENDO CONSIDERACIÓN A ESTO, ENCARGO E MANDO AL DICHO D. MARTÍN,MI HIJO SUCESOR,LE TENGA EN SU CASA E SERVICIO,CON EL PARTIDO QUE YO LE MANDO AL PRESENTE DAR.

55. ITEM ENCARGO E MANDO, QUE TENGAN EL DICHO D. MARTÍN, MI HIJO SUCESOR, EN SU CASA E SERVICIO,COMO YO LE TENGO, A ANTONIO GALVARRO, MI CAMARERO, POR CUANTO CONFÍO QUE ÉL HARÁ BUENO E LEAL SERVICIO, COMO LE HA HECHO EN EL TIEMPO QUE A MÍ ME HA SERVIDO.

56.ITEM MANDO, QUE A DIEGO GONZÁLEZ, VECINO DE MEDELLIN, QUE AL PRESENTE RESIDE EN ESTA CIUDAD DE SEVILLA, SE LE DÉ UN SAYO,E UNA CAPA DE PAÑO NEGRO VEINTEIDOSENO, Y UNAS CALZAS, Y UN JUBÓN,Y UNA GORRA,E MÁS VEINTE DUCADOS DE ORO, DE TODO LO CUAL YO LO HAGO GRACIA E MERCED, POR SER BUENA PERSONA E LA AFICIÓN QUE A MI CASA HA TENIDO E TIENE.

57. ITEM, ENCARGO E MANDO AL DICHO D. MARTÍN MI HIJO E SUCESOR,QUE SIEMPRE TENGA EN SU SERVICIO E COMPAÑÍA A MELCHOR DE MOJICA, MI CONTADOR, POR CUANTO DE LO BIEN E FIELMENTE QUE A MI ME HA SERVIDO EN EL POCO TIEMPO QUE AQUÍ ESTÁ EN MI CASA,TENGO ENTENDIDO E CONFIO QUE ASÍ LO HARÁ EN ADELANTE, Y QUE EL DICHO D.MARTÍN MI HIJO, RECIBIRÁ BUEN SERVICIO E ADVERTENCIA DE ÉL EN LOS NEGOCIOS Y COSAS QUE CON MIGO HA ENTENDIDO E TRATADO,AL CUAL DICHO MELCHOR DE MOJICA ENCARGO E MANDO QUE ANSÍ LO HAGA, PUES YO HAGO DE ÉL ESTA CONFIANZA, E QUIERO E MANDO QUE ESTÉ EN EL CARGO E PARTIDO, COMO E DE LA MANERA QUE AL PRESENTE ESTÁ, TODO EL TIEMPO QUE PUDIERE E QUISIERE. (25)

57.BIS ITEM MANDO, QUE AL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS,SE LE DÉ E PAGUE LA LIMOSNA QUE POR LAS CUENTAS E RELACIÓN DE D. JUAN GALVARRO PARECIERE QUE YO LE MANDO DAR CADA MES DESPUES QUE ESTOY EN ESTA CIUDAD DE SEVILLA, E MÁS MANDO QUE SE LES DÉ DE MI HACIENDA OTROS

CIENT DUCADOS DE ORO.

58. ITÉM MANDO, QUE SE HAGAN Y AVERIGUEN LUEGO LAS CUENTAS DEL MAESTRO VICENTE, SASTRE, DE LAS OBRAS QUE PARA MI CASA E CÁMARA HA HECHO, E LO QUE POR ELLAS SE MONTARE, DESCONTANDO LO QUE HA RECIBIDO, SE LE PAGUE LUEGO.

59. E POR CUANTO D. MARTÍN CORTÉS, MI HIJO, E DE LA DICHA MARQUESA DOÑA JUANA DE ZUÑIGA, MI MUJER, SUCESOR DE MI CASA Y ESTADO, ES MENOR DE VEINTE Y CINCO AÑOS, E MAYOR DE QUINCE, QUIERO Y ES MI VOLUNTAD QUE ESTÉ DEBAJO DE LA ADMINISTRACIÓN E CURA, QUE YO AQUÍ NOMBRO POR TUTORES E CURADORES DE TODOS MIS HIJOS, HASTA TANTO QUE SEA DE EDAD DE VEINTE Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS, E DENTRO DEL DICHO TIEMPO NO SE APARTE NI ESCUSE DE LA ADMINISTRACIÓN E CURA, PORQUE HASTA EN CUMPLMIENTO DE LA DICHA EDAD QUE YO ANSÍ SEÑALO SU HACIENDA Y ESTADO SEAMAS APROVECHADAMENTE AUMENTANDO E APROVECHANDO, POR MANERA QUE ANSÍ CONSERVADO E ADMINISTRADO, MEJOR E MAS BREVEMENTE SE PUEDA CUMPLIR TODO LO QUE YO MANDO E DISPONGO EN ESTE MI TESTAMENTO, E ANSÍ PARA LA CURA E ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL DICHO D. MARTÍN MI HIJO, COMO PARA LA TUTELA E CURA DE LAS PERSONAS E BIENES DE MIS HIJAS LEGÍTIMAS, DOÑA MARÍA, DOÑA CATALINA, Y JUANA, NOMBRO E SEÑALO POR TUTORES E CURADORES A LOS MUY ILUSTRES SEÑORES D. JUAN ALONSO DE GUZMAN, DUQUE DE MEDINA SIDONIA, E D. PEDRO ALVAREZ OSORIO, MARQUES DE ASTORGA, E D. PEDRO DE ARELLANO, CONDE DE AGUILAR; A LOS CUALES SUPLICO TENGAN POR BIEN DE ACEPTAR, E RECIBIR EN SÍ LA DICHA TUTELA E CURA, E LA RECIBAN E ACEPTEN, TRAYENDO A LA MEMORIA E TENIENDOME RESPECTO A QUE SE LO PIDO E SUPLICO, E A QUE LOS DICHOS MIS HIJOS SON DE SU SANGRE E LINAGE, E QUE FAVORECIÉNDOLOS EN ESTE CASO, CUMPLEN LO QUE DEBEN A SEÑORES E DEUDOS TAN PROPINCUOS, E HACEN EN SU MISMO LINAGE Y ESTADO; E PARA EN RECONOCIMIENTO DE ALGÚN SERVICIO E DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A LA LEY DEBÍAN HABER E LLEVAR DE MIS BIENES POR LA DICHA TUTELA E CURA, MANDO QUE SE LES DÉ EN CADA UN AÑO DE LOS QUE LA TUVIEREN A CADA UNO DE SUS SEÑORÍAS CINCUENTA MARCOS DE PLATA, E YO LES SUPLICO LO ACEPTEN E TENGAN POR BIEN, TENIENDO CONSIDERACIÓN A LAS CAUSAS E RAZONES SOBRE DI-

CHAS; E MANDO QUE HASTA QUE SEAN CUMPLIDOS LOS VEINTE AÑOS DE LA EDAD DEL DICHO D. MARTÍN MI HIJO, SUCESOR DE MI ESTADO; PARA LA SUSTENTACIÓN DE SU PERSONA, CASA, E CRIADOS DE SU SERVICIO, SE LE DÉN EN CADA UN AÑO DOCE MIL DUCADOS, PORQUE DEL RESIDUO O REMANENTE DE MIS RENTAS MAS CUMPLIDA E BREVEMENTE SE CUMPLA E PAGUE TODO LO QUE DEJO ORDENADO E MANDO EN ESTE MI TESTAMENTO; E CUMPLIDO LOS VEINTE AÑOS PUEDA GOZAR DE LO MAS.

60. E PORQUE LAS VILLAS E LUGARES, INGENIOS E MINAS, E TODOS LAS OTRAS HACIENDAS QUE ESTÁN VINCULADAS E SON DE MI ESTADO E CASA, EN LAS CUALES DESPUÉS DE MIS DIAS EL DICHO D. MARTÍN, MI HIJO, HA DE SUCEDER, ESTÁN DIVIDIDAS E REPARTIDAS, E SUS TÉRMINOS CAEN EN DISTINTAS PROVINCIAS DE LA NUEVA-ESPAÑA, LÉJOS UNAS DE OTRAS, E COMO PERSONA QUE MEJOR LAS ENTIENDE E TIENE SABIDAS, CONVIENE E ES NECESARIO QUE YO PROVEA LAS PERSONAS CONVENIENTES A LA ADMINISTRCIÓN DE LAS DICHAS HACIENDAS, PIDO E SUPLICO A LOS DICHOS SEÑORES TUTORES E CURADORES, SUS SEÑORÍAS HAYAN POR BIEN, E PASEN POR EL NOMBRAMIENTO Y PROVISION DE PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SUSODICHO YO DEJARE HECHO E FIRMADO MI NOMBRE, PORQUE TENGO POR CIERTO, QUE DE ESTA MANERA LAS DICHAS HACIENDAS SERÁN TRATADAS E ADMINISTRADAS COMO MEJOR LES CONVIENE, E SUS SEÑORÍAS SERÁN RELEVADAS DEL TRABAJO E CUIDADO EN EL PROVEER LAS PERSONAS QUE LAS HAN DE TRATAR E TENER.

61. OTROSI, DEJO E NOMBRO POR SUCESOR DE MI CASA Y ESTADO A D. MARTÍN CORTÉS, MI HIJO, E DE LA MARQUESA DOÑA JUANA DE ZUÑIGA, MI MUJER, E A SUS DECENDIENTES, E A LAS OTRAS PERSONAS LLAMADAS EN LA INSTITUCIÓN DE MI MAYORASGO, QUE YO INSTITUÍ CON FACULTAD DEL EMPERADOR Y REY NUESTRO SEÑOR, SEGÚN, E POR LA FORMA E MANERA E INSTITUCIÓN E SOSTITUCIONES E CON LAS CONDICIONES E VEDAMENTOS E CON TODO LO DEMÁS QUE EN LA DICHA INSTITUCIÓN SE CONTIENE: E SI NECESARIO ES, DE NUEVO HAGO E INSTITUYO EL DICHO MAYORAZGO EN EL DICHO D. MARTÍN, MI HIJO EN LA MANERA SUSODICHA, E POR LA DICHA, AUTORIDAD E LICENCIA QUE PARA ELLO TENGO, E DEJO POR MI UNIVERSAL HEREDERO AL DICHO D. MARTÍN, MI HIJO, SUCESOR EN TODOS MIS BIENES, MUEBLES E RAICES , E DERECHOS, CAUCIONES, DOQUIERA QUE YO LOS HAYA E TENGA E ME PERTENZCAN FUERA DEL DI-

CHO MAYORAZGO; E DEJO POR HEREDEROS A LAS DICHAS DOÑA MARÍA, E DOÑA CATALINA, E DOÑA JUANA, MIS HIJAS LEGÍTIMAS, E DE LA DICHA MARQUESA, MI MUJER, EN AQUELLO QUE LES DEJO MANDADO QUE SE CONTENTEN SIN PRETENDER OTRO DERECHO, NI ACCIÓN NINGUNA CONTRA MIS BIENES POR RAZÓN DE SU LEGÍTIMAS. (26)

62. E PARA CUMPLIR E PAGAR ESTE MI TESTAMENTO, E LAS MANDAS E LEGATOS EN ÉL CONTENIDAS, DEJO POR MIS ALBACEAS EN ESTOS REINOS DE ESPAÑA, A LOS MUY ILUSTRES SEÑORES DUQUE DE MEDINA SIDONIA, E MARQUES DE ASTORGA E CONDE DE AGUILAR, A LOS CUALES TODOS TRES JUNTAMENTE, E CADA UNO DE ELLOS POR SÍ IN SOLIDUM, DOY PODER CUMPLIDO PARA QUE POR SU PROPIA AUTORIDAD PUEDAN TOMAR E TOMEN DE MIS BIENES TODA O CUALQUIERA CANTIDAD QUE SEA MENESTER, PARA SU CUMPLIMIENTO DE TODO LO QUE EN ESTE MI TESTAMENTO ES DICHO E DECLARADO, E LAS MANDAS EN ÉL CONTENIDAS; LOS CUALES DICHOS BIENES, SI FUERE MENESTER, PUEDAN VENDER EN ALMONEDA O FUERA DE ELLA COMO BIEN VISTO LES FUERE, E PAGAR E CUMPLIR ESTE DICHO MI TESTAMENTO; A LOS CUALES DICHOS SEÑORES PIDO E SUPLICO DESCARGUEN MI CONCIENCIA, E MANDEN CUMPLIR E PAGAR CON EFECTO TODO LO CONTENIDO EN ESTE MI TESTAMENTO.

63. E PARA EN LO QUE TOCA A LA NUEVA-ESPAÑA Y LO QUE EN AQUELLAS PROVINCIAS SE HA DE PROVEER Y HACER, SEGÚN Y EN LA FORMA E MANERA QUE YO EN ESTE MI TESTAMENTO LO DEJO ACLARADO E MANDADO, NOMBRO E DEJO POR MIS ALBACEAS A LA MARQUESA DOÑA JUANA DE ZÚÑIGA, MI MUJER, E AL SEÑOR OBISPO DE MÉXICO FR, JUAN DE ZUMÁRRAGA E AL PRESTE FR. DOMINGO DE BETANZOS, DE LA ÓRDEN DE SANTO DOMINGO, Y AL LICENCIADO JUAN DE ALTAMIRANO, ESTANTES AL PRESENTE EN LA DICHA NUEVA-ESPAÑA; E REVOCO CUALQUIERA OTRO TESTAMENTO O TESTAMENTOS QUE YO TENGA HECHOS E OTORGADOS, E QUIERO Y ES MI VOLUNTAD QUE NO VALGAN NI SE EJECUTEN, SALVO ESTE QUE AL PRESENTE HAGO E OTORGO, E ASIMISMO REVOCO CUALQUIERA CODICILO O CODICILOS QUE YO HAYA HECHO E OTORGADO POR ESCRITO E POR PALABRA, EN LOS TIEMPOS PASADOS, E VISTOS E LEÍDOS EN MI PRESENCIA TODO SEGÚN E COMO EN ÉL SE CONTIENE E LO FIRMÉ DE MI NOMBRE, E VA SEÑALADO DE MI MANO EN TODAS LAS, HOJAS QUE SON DIEZ, CON ESTÁ EN QUE VA FIRMADA, E VA TAMBIEN, EN TO-

DAS LAS DICHAS HOJAS, LAS CUALES FIRMAS PUSE ESTANDO PRESENTE EL LICENCIADO INFANTE. HECHO EN SEVILLA, A ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE, AÑO DEL NACIMIENTO DE NUESTRO SALVADOR JESUCRISTO, DE MIL E QUINIENTOS E CUARENTA Y SIETE AÑOS.

64. ITEM DIGO, QUE POR CUANTO EN UN CAPÍTULO DE ESTE MI TESTAMENTO YO TENGO DICHO E MANDADO QUE LOS CUATRO MIL DUCADOS QUE RENTAN E VALEN LAS CASAS E TIENDAS QUE YO TENGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DESPUÉS DE CUMPLIDAS E ACABADAS LAS OBRAS DEL DICHO HOSPITAL, E MONASTERIO, E COLEGIO QUE MANDO HACER, SEAN E SE ADJUDIQUEN ENTERAMENTE DENDE ADELANTE PARA DOTACIÓN E PROPIOS DEL DICHO COLEGIO, E MONASTERIOS E HOSPITAL, COMO EN EL DICHO CAPÍTULO A QUE ME REFIERO SE CONTIENE, E POR CUANTO PODRÍA SER QUE EN ALGÚN TIEMPO, LAS DICHAS TIENDAS E CASAS VALIEREN MENOS CANTIDAD DE MARAVEDÍS DE LOS DICHOS CUATRO MIL DUCADOS, E MI INTENCIÓN E VOLUNTAD ES QUE ENTERAMENTE SE DÉN, E CUMPLAN PARA LAS DICHAS DOCTACIONES, ORDENO E MANDO QUE LO QUE ANSÍ EN ALGUN AÑO FALTARE, LO DÉ E CUMPLA EL SUCESOR DE MI CASA, DE SUS BIENES, POR MANERA QUE LOS DICHOS CUATRO MIL DUCADOS SE CUMPLAN ENTERAMENTE SIN DIMINUCIÓN ALGUNA; Y ESTO VA AÑADIDO E LAS DIEZ HOJAS DE ESTA PARTE CONTENIDAS, FECHO E FIRMADO EN EL MISMO DIA MES E AÑO.- EL MARQUÉS DEL VALLE. - POR MANDADO DE SU SEÑORÍA, POR TESTIGO EL LICENCIADO INFANTE. - POR MANDADO DE SU SEÑORÍA, MELCHOR MOJICA.

C O D I C I L O

LA CUAL DICHA ESCRIPTURA DE TESTAMENTO TUVO DIEZ HOJAS ESCRIPTAS, E OTRA CONMENZADA, SIN LA EN QUE ESTÁ LA SUBSCRIBCIÓN Y AL CABO DE LA DICHA ESCRIPTURA, ESTÁ UNA FIRMA QUE DICE: EL MARQUÉS DEL VALLE, E OTRA FIRMA QUE DICE, POR MANDADO DE SU SEÑORÍA, POR TESTIGO EL LICENCIADO INFANTE, E OTRA DONDE DICE: POR MANDADO DE SU SEÑORÍA MELCHOR DE MOJICA, Y EN LAS HOJAS DEL TESTAMENTO, SIN LA QUE ES DICHA, HAY OTRAS DOCE FIRMAS QUE DICEN LAS ONCE: " EL MARQUÉS " E LA OTRA "EL MARQUÉS DEL

Valle ",testigos los dichos,e otra firma que dice Melchor de Mojica. Testigos los suso-dichos.

E luego el dicho señor teniente Jauregui, dixo que mandaba y mandó, que el dicho testamento se lea e fué leido públicamente al muy Ilustre señor Don Juan Alonso duque de Medina Sidonia, y al Ilustre señor don Benardo Arias de Saavedra conde de Castelar Alguacil mayor de Sevilla, estando presentes otros muchos caballeros.

E luego el dicho Melchor de Mojica Contador,presentó una escriptura de Cobdicilo abierto signado de Tomás de el Rio,escribano público de Tomares que es el siguiente:

"En el nombre de Dios amén; sepan cuantos esta carta de Cobdicilo vieren,como yo Don Hernando Cortés, Marqués del Valle, de la Nueva España, que es en las Indias del mar oceano, Estando enfermo del cuerpo, e sano de la voluntad y en mi seso e acuerdo y en mi cumplida e buena memoria,las cuales Dios nuestro señor,que eso tuvo por bien de me querer dar, e creyendo bien e firme e verdaderamente en la Santísima Trinidad, que son Padre, hijo y Espíritu Santo,que son tres personas y un Dios verdadero,y en todo aquello que tiene e confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma,e yo ansí lo tengo creo, e confieso como todo fiel católico Cristíano, debe tener e creer, E temíendome de la muerte que es cosa natural de la cual persona alguna no escapa, e cobdiciando y habiendo voluntad de poner la mi anima en la más libre e llana carrera que yo pueda hallar para la salvar, e llegar a la merced e Alteza de mi señor Xesucristo, porque el que la remidió por su santísima pasión, en el árbol de la Santísima Veracruz, haya misericordia e piedad de ella e la quiera llevar a su Santa Gloria e Reino Celestial,donde goce e glorifique a su santísima Magestad: por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi cobdicilo e las mandas e clausulas en él contenidas en la forma e manera siguiente:

Estas son las mandas que yo hago e ordeno: aprobando ante todas las cosas e dexando en su fuerza,e vigor, e habiendo por firme e estable y valedero agora e

PARA SIEMPRE JAMÁS, ESTE TESTAMENTO CERRADO QUE YO HICE E OTORGUÉ ANTE MELCHOR DE PORTES, ESCRIBANO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SEVILLA, A DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE ESTE PRESENTE AÑO DE LA FECHA DE ESTE COBDICILIO.

MANDO QUE NO EMBARGANTE, QUE EN EL DICHO MI TESTAMENTO YO HUBE MANDADO E MANDÉ, QUE MI CUERPO SE DEPOSITE EN LA PARROQUIA DE LA CIUDAD O VILLA O LUGAR A DONDE YO FALLECIESE, REVOCO LA DICHA MANDA E CLÁUSULA, E MANDO QUE EL DICHO MI CUERPO SEA DEPOSITADO EN LA IGLESIA DE LA DICHA CIUDAD DE SEVILLA O DE OTRA PARTE DONDE LOS SEÑORES MIS ALBACEAS O CUALQUIERA DE ELLOS QUE SE HALLARE PRESENTE, ORDENAREN.

ITEM DIGO QUE POR CUANTO EN EL DICHO MI TESTAMENTO YO HUBE MANDADO E MANDE QUE DE LOS BIENES E RENTAS DE MI MAYORAZGO SE DIESE EN CADA UN AÑO, POR LOS DIAS DE SU VIDA, A DON LUIS CORTÉS MI HIJO, CIERTA CANTIDAD DE MARAVEDÍS, REVOCO ANULO E DOY POR NINGUNA LA DICHA MANDA, SEGÚN E COMO EN ELLA SE CONTIENE, E MANDO QUE LOS DICHOS MARAVEDÍS SE DÉN EN CADA AÑO AL MUY ILUSTRE SEÑOR DUQUE DE MEDINA.SIDONIA, POR LOS DIAS DE SU VIDA E QUE POR FIN DE MUERTE SUYA LOS PUEDA DEJAR POR OTRA VIDA, POR SU TESTAMENTO O FUERA A LA PERSONA QUE SU SEÑORÍA MANDARE Y ORDENARE. ACERCA DE ESTO, E DE OTRAS COSAS SUPLICO A.SU SEÑORÍA DÉ CRÉDITO AL MUY REVERENDO PADRE FRAY DIEGO DE ALTAMIRANO E A MELCHOR DE MOJICA, MI CONTADOR.

ITEM MANDO QUE DE MIS BIENES SE DÉN E PAGUEN A LOS PARIENTES MÁS PROPINCUOS, QUE SE HALLAREN DE ALONSO GUILLEN VECINO DE LA CIUDAD DE XEREZ, SIETE DUCADOS DE ORO.

ITEM MANDO A DON MARTÍN CORTÉS, MI HIJO MAYORAZGO QUE EN TODO E POR TODO CUMPLA LOS CAPÍTULOS E CASAMIENTOS QUE ESTAN HECHOS ENTRE LOS MUY ILUSTRES SEÑORES MARQUÉS DE ASTORGA E CONDE DE AGUILAR, E MÍ, SIN QUIEBRA E DIMINUCIÓN ALGUNA CONTENIDO EN LOS CAPÍTULOS Y EN CUALQUIER DE ELLOS, E APRUÉBO E REVALIDO, POR VIA DE COBDICILO E ÚLTIMA VOLUNTAD PARA QUE AQUELLO SE CUMPLA Y EXECUTE COMO EN ESTE SE CONTIENE, E TODO LO DEMÁS CONTENIDO EN EL DICHO MI TESTAMENTO CERRADO, QUIERO E MANDO Y ES MI VOLUNTAD, QUE SE GUARDE E CUMPLA EN TODO

E POR TODO COMO EN ÉL SE CONTIENE, Y ESTABLEZCO PARA PAGAR Y CUMPLIR TODO LO CONTENIDO EN ESTE MI COBDICILIO, E DEXO E NOMBRO, PARA QUE ANSÍ LO CUMPLAN E PAGUEN TODO DE MIS RENTAS LOS SEÑORES ALBACEAS, CONTENIDOS EN EL DICHO MI TESTAMENTO CERRADO. EN FIRMEZA, Y EN TESTIMINIO DE LO CUAL OTORGUÉ ESTA CARTA DE COBDICILO, EN LA MANERA QUE DICHA ES, ANTE TOMÁS DEL RIO ESCRIBANO PÚBLICO E DE CONCEJO, ESTANDO EN LA CASA DEL JURADO, JUAN RODRÍGUEZ, QUE SON EN LA CALLE REAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, VIERNES DOS DIAS DE EL MES DE DICIEMBRE, AÑO DEL NACIMIENTO DE NUESTRO SALVADOR JESUCRISTO DE MILL E QUINIENTOS E CUARENTA E SIETE AÑOS. Y EL DICHO SEÑOR MARQUÉS, NO LO FIRMÓ PORQUE DIJO, QUE NO SABIA FIRMAR POR LA GRAVEDAD DE SU ENFERMEDAD. AL CUAL EL DICHO ESCRIBANO PÚBLICO DOY FÉ QUE CONOZCO POR SER EL MISMO OTORGANTE E A SU RUEGO FIRMÓ POR ÉL, A SU RUEGO EL REVERENDO PADRE FRAY DIEGO ALTAMIRANO, FRAILE PROFESO DE LA ORDEN DE SEÑOR SAN FRANCISCO, EN EL REGISTRO DE ESTA CARTA, DE COBDICILO. TESTIGOS QUE FUERON PRESENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTE COBDICILO: JUAN BIZCAINO ESCRIBANO PÚBLICO DE LA VILLA DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, E ANTONIO DE ACOSTA GALVARRO, E LUIS QUIXADA, E PEDRO DE ROSAS, E MARIAN CRIADOS DEL DICHO SEÑOR MARQUÉS. E ANSÍ MISMO LO FIRMARON POR TESTIGOS EN EL DICHO REGISTRO, LUIS QUIXADA, Y EL DICHO MARIANO TESTIGOS SUSODICHO

VA ESCRIPTO SOBRE RAIDO E DIZ: DE POR. VALA E NO EMPESCA.

E YO TOMÁS DEL RIO ESCRIBANO PÚBLICO, E DEL CONCEJO DE TOMARES CON LA MITACIÓN (SIC) DE SAN JUAN; ESTA CARTA DE COBDICILO, FICE ESCRIBÍ E FICE AQUÍ MIO SIGNO E SOY TESTIGO.

EN LA DICHA CALLE DE CASTILLEJA DE LA CUESTA, EL DICHO DIA SÁBADO TRES DIAS DEL DICHO MES DE DICIEMBRE DEL DICHO AÑO, EL DICHO SEÑOR TENIENTE JAUREGUI DIXO, QUE MANDABA E MANDÓ A MI EL DICHO GARCÍA DE HUERTA, ESCRIBANO QUE DÉ UNO DOS O TRES TRASLADOS DEL DICHO TESTAMENTO E COBDICILO, E TODOS LOS DEMÁS QUE FUEREN PEDIDOS, A LAS PARTES A QUIENES EL DICHO TESTAMENTO Y COBDICILIO TOCA E ATAÑE, E QUE INTERPONÍA E INTERPUSO EN LOS DICHOS TRASLADOS, QUE YO EL DICHO ESCRIBANO DIERE

signados de mi signo, su autoridad e decreto judicial, para que valgan e hagan fe en juicio, e fuera de él.

Testigos que fueron presentes a lo susodicho: el licenciado Martín Alonso, Benito Diaz, e Juan de Escobar, alguaciles de los veinte, de la dicha ciudad de Sevilla, e vecinos de ella. El licenciado Jauregui.

TESTIMONIO DE LA COPIA

Hecho y sacado coregido e concertado, fué este dicho traslado del dicho testamento original que de suso va incorporado, cuyo original queda en mi poder de mí el presente escribano, en la ciudad de Valladolid, a primero día del mes de marzo, de mill y seiscientos e tres años: testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar, con el original. Mendez de Urraca y Pedro Alavarez, escribano de esta ciudad.

Va enmendado Xpo/ e 3/ y testado/ ducados/ 1 / e yo / Juan de Urraca de Baños escribano de su Magestad y de Provincia, en su casa y corte fuí presente a lo suso dicho que de mi se hace mencion con el señor Alcalde Bernardo de Olmedilla, por cuyo mandado lo fice escribir en estas noventa y cinco hojas, con esta, y en fe de ello fice mi signo y llevé de derecho treinta y un reales y nomás. En testimonio de verdad

Juan de Urraca de Baños. (Rubrica)

Nos los escribanos de su Magestad e de Provincia en sus casas y corte que aquí firmamos con nombre e signos nuestros signos, certificamos y damos fé, que Juan Urraca de Baños, cuyo es el signo y firma de arriba, es escribano de su Magestad y de Provincia en su casa y corte y como tal usa el oficio, y las escripturas y autos ansí judiciales como etrajudiciales, que ante él han pasado y pasan se les ha dado y da entera fé y crédito como escripturas y autos hechos ante el escribano fiel y legal y de confianza, y para que de ello conste dimos esta, fecha en Valladolid a tres de Marzo de mill y seiscientos y tres años.

Testimonio de verdad Pedro de Munguía (Rúbrica)

Testimonio de verdad A. del Campillo. (Rúbrica)

NOTAS AL TESTAMENTO
DE
HERNAN CORTES
por el P. Mariano Cuevas, S. J.

(1) Este dato, completamente nuevo, viene a debilitar en gran manera la tradición, corriente hasta la fecha, de que Cortés murió en una cámara pequeña del piso inferior del Palacio de Castilleja, y que como tal, muestran aún las Reverendas Religiosas Irlandesas, poseedoras de la referida pieza. Se hace más creible que Cortés muriese en esta cámara alta donde le encontraron muerto sobre una cama los testigos de su defunción; si solamente lo hubiesen trasladado para tenderlo, no estaría en una cama, sino como solía hacerse, sobre una mesa. Además, no es creíble que en tiempo de invierno se haya tenido a un moribundo en la parte más fría de la casa, ni que tan reducida habitación como es la baja hubiese sido destinada para tan gran personaje, habiendo otras tantas mejores en la misma casa.

(2) Como puede verse, en el codicilo, Cortés revocó la primera parte de esta cláusula, dejando en libertad a los albaceas sobre la iglesia en que primeramente habían de ser puestos sus huesos. La razón era muy sencilla, muriendo, como él ya lo veía, en Castilleja, hubiera sido muy difícil trasladarle hasta la iglesia de San Marcos que era su parroquia, situada en el corazón de Sevilla. Además, hubiera sido una descortesía con los monjes del vecino monasterio de Santi Ponce, ya que moría en términos de su monasterio y auxiliado tal vez por algún sacerdote de este monasterio.

No se cumplió su voluntad de que sus huesos descansasen finalmente en la villa de Coyoacán, porque el monasterio de monjas franciscanas, en esta cláusula mencionado, nunca llegó a construírse.

Cortés no tuvo idea en sus últimos momentos del real estado de sus negocios, sus bienes, en realidad, no daban para cumplir la última voluntad del testante.

(3) El primer enterramiento de Cortés se hizo en el monasterio de Santi Ponce, o por otro nombre, San Isidro del Campo. Fue fundado este monasterio el año de 1301 por don Alonso Pérez de Guzmán, y eligieron para habitarle, monjes del Cister, que permanecieron hasta el año de 1341, que excluídos en virtud de la Bula de Eugenio IV, entraron en su posesión monjes Jerónimos. Son estos, señores en lo temporal y espiritual, de la cercana población de Santi Ponce, que es de consiguiente, *nullus dioeceseos.* La iglesia es de estilo gótico. El altar mayor y todas sus imágenes y relieves son del célebre Juan Martínez Montañés. A uno y otro lado del presbiterio

se ven en alto dos magníficos sepulcros ejecutados en mármol, y es atribuída su hechura a dicho profesor. En un pilar de la iglesia al lado del Evangelio, está un cuadro pintado por Pascual Coti. En la sacristía hay un altar de Nuestra Señora, de buena arquitectura. En las segundas sillas del coro es excelente el orden dórico. En la sala Capitular hay muy buenas copias de las que para el Escorial hizo Navarrete el mudo.

Hacia 1557 debieron pasar los huesos de Cortés a Texcoco y a la iglesia de San Francisco donde estuvieron hasta el 24 de febrero de 1629 en que por orden del virrey Marqués de Cerralvo, fueron solemnemente trasladados y enterrados en la capilla mayor de la iglesia de San Fancisco el grande, de la ciudad de México. Hízose esta traslación con motivo de la muerte y sepelio de don Pedro Cortés, nieto del conquistador y cuarto marqués del Valle, que había regresado a México en 1605. Don Pedro quedó enterrado en San Francisco al lado del Evangelio, mas los huesos de don Hernando, por iniciativa del conde de Revillagigedo, fueron llevados al Hospital de Jesús, el 2 de julio de 1794. Allí reposaron tranquilamente bajo un soberbio monumento, obra del arquitecto José del Mazo, y en parte también del gran don Manuel Tolsa, hasta que, en 1823, temiéndose fundadamente que fuese profanado el cadáver de nuestro civilizador, por los mismos que acababan de derramar la sàngre de nuestro libertador, acordaron los apoderados del marquesado del Valle, trasladar las cenizas de Cortés al lugar seguro donde hasta ahora reposan, lugar que ignoramos casi todos los mexicanos.

(4) Doña Catalina Pizarro vino con su hijo Hernán Cortés en 1530, mas falleció en el mar. El don Luis y la doña Catalina murieron siendo muy niños, según carta de Cortés a su apoderado Núñez, fecha en 25 de junio del mismo año: "el hijo e hija que Dios nos había dado, se murieron". Aún se conserva en Cuernavaca una vaga tradición de que allí queda sepultado un hijo del Conquistador.

(5) La más antigua institución de beneficencia entre nosotros, es sin duda alguna el Hispital de Jesús Nazareno, o, como se llamó desde sus comienzos, de Nuestra Señora o de la Limpia Concepción de Nuestra Señora. Fundáronlo propiamente los miembros de la Cofradía de Nuestra Señora, de que ya nos habla el mismo Hernán Cortés en sus ordenanzas formuladas el año 1519; y fueron de sus primeros mayordomos los conquistadores Villarroel y Soldevilla. Poco después regenteaba la Hermandad y el Hospital, Juan de Cáceres. Cuál haya sido en el año en que precisamente se abrió el Hospital de Nuestra Señora, no ha podido averiguarse, mas es de creer que fue el primer año de la conquista, o sea en 1521. Según Bernal Díaz del Castillo, Fray Bartolomé de Olmedo, cuidaba al principio de este Hospital.

Hernán Cortés puede verdaderamente considerarse como fundador del Hospital de Nuestra Señora, en primer lugar porque él debía ser miembro, y aun creemos que el alma de esa Congregación o Cofradía de Nuestra Señora, y en segundo lugar, porque abierto el Hospital sin fondos consignados, no pudo considerarse como verdadera fundación sino hasta el año de 1547, y esto en virtud de las cláusulas testamentarias de don Hernando.

Para la construcción de este establecimiento, la de un Convento de Religiosas en Coyoacán y la de un Colegio Seminario, dejó señaladas varias fincas, expresadas en diversas cláusulas del testamento, pero como que

estas rentas eran sólo cuatro mil ducados, la verdadera dotación consistía en el remate de los diezmos y primicias de los pueblos de sus estados, cuyo remate distribuyó en la cláusula 19 del mismo testamento, consignando la mitad al Colegio y la otra mitad, por partes iguales, al Convento y Hospital.

Fácilmente se echa de ver que la dotación de quinientos cincuenta y un pesos, que es lo que valen los cuatro mil ducados señalados sobre las fincas, otro tanto al Convento de Monjas, y mil ciento dos pesos al Colegio, era insuficiente y aun ridícula para la manutención de los establecimientos, y por lo mismo nunca pudo entrar en la imaginación del fundador, que en eso sólo estuviese la fundación. Era muy suficiente y aun sobrada la de los diezmos de sus haciendas y pueblos que Cortés creía que le pertenecían, en virtud de la Bula del Patronato, concedido por el Papa Clemente VII; pero como esta Bula, y con ella todos sus efectos, fueron suspendidos por el Emperador, resultó que de hecho y durante la vida de Cortés, fue muy insignificante la fundación pecuniaria debida a don Hernando.

A sus sucesores, y especialmente a don Pedro de Cortés, cuarto Marqués del Valle, y al Duque de Monteleone, don Diego María Pignatelli, así como a la excelente administración de muchos de sus apoderados, es a lo que debe su crecimiento y actual importancia el primitivo Hospital de nuestra nación, sin que esto signifique que no haya tenido de vez en cuando sus decadencias.

La frase, "*se acabe* a mi costa" que leemos en esta cláusula octava, viene a confirmar la idea de que ya estaba empezada la obra definitiva del Hospital, a la muerte de Cortés, y se comprobará por las pinturas que en la parte céntrica, en el departamento destinado en la actualidad al archivo del Hospital, fueron descubiertas hace dos años, debajo del encalado en la parte más alta de la pared que mira al Poniente; tales pinturas por su trazo, colorido e indumentaria que representan, nos remontan al primer tercio del siglo XVI.

Importantísima es la substitución que debe hacerse en la frase, "a la traza que dijere el escrito que yo envié a Nueva España". No dice así el original; sino "el *escultor* que yo envié a Nueva España". ¿Quién fue ese escultor enviado por Hernán Cortés en 1547? He aquí un precioso dato y un interesante problema para nuestros historiadores de Arte.

El Hospital de las Cinco Llagas, vulgarmente de la Sangre, fue fundado en Sevilla el año de 1500 por la esclarecida señora doña Catalina de Ribera y su hijo don Fabrique Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa. El año de 1579, fue trasladado al sitio en que permanece.

(6) Cortés de Monroy (don Martín). Fue padre del conquistador de México. Era, según dice Fray Bartolomé de las Casas (Historia General de las Indias, lib. 3º, cap. 27), "un escudero harto pobre y humilde, aunque cristiano viejo, y dicen que hidalgo". "Su mujer se llamaba doña Catalina Pizarro y Altamirano. Desde 1520, con su consejo y sus relaciones en España, ayudó notablemente a su hijo en las muchas tramitaciones que por entonces tuvieron que seguir ante el Consejo de Indias. Fue el apoderado general de todos los negocios qu su hijo tenía en España. Hernán Cortés no lo volvió a ver más desde que partió para las Indias, pues murió don Martín a mediados de 1528. El escudo de armas de la casa de Cortés era de cuatro barras rojas en campo dorado, orlado de cruces blancas en campo azul". (Cuevas, Cartas de Hernán Cortés, pág. 27 y siguientes).

(7) Una palabra capitalísima se había omitido en las copias hasta ahora existentes, las palabras *"e civil"*, después de la palabra *"canónico"*, así que la frase completa es: mando que se edifique y haga un colegio para estudiantes que estudien Teulogía e Derecho Canónico e Civil. Resulta de esta frase, que Cortés pensó seriamente en una universidad completa, o en algo mejor que la universidad, en una institución reglamentada como los colegios de su época; pero que además tuviese lo que los colegios de entonces no tenían, estudios, y estudios superiores dentro de la misma institución y exclusivos para sus colegios.

El Colegio de Santa María de Jesús fue fundado muy a principios del siglo XVI por el famoso Maese Rodrigo de Santaella, en sus casas cercanas a la puerta de Jerez. Las instituciones a que Cortés se refiere, traélas extractadas don Joaquín Hazañas en su preciosa obra, "Maese Rodrigo". Sevilla, 1909.

La idea de este colegio no pudo haberla tomado Cortés del Colegio de Santa María de Jesús, colegio únicamente en el sentido antiguo, o sea alojamiento de estudiantes. La idea era de patente mexicana y de don Vasco de Quiroga, el primero que, adelantándose a su tiempo, erigió y puso en marcha el Real Colegio de San Nicolás Obispo, de Michoacán.

Nunca llegó a fundarse el colegio por Cortés proyectado, por más que de ello trató muy seriamente su hijo don Martín con el P. Laínez, General de la Compañía de Jesús, para que lo aceptasen los miembros de esta Orden. (Véase Cuevas, "Historia de la Iglesia en México", tomo II, pág. 324 y siguientes). Estos deseos los conservó el buen don Martín toda su vida, mas nunca hubo dineros prontos para ello.

(8) El terreno a que se refiere, es el ocupado en la actualidad por el mercado del Volador y por las ruinas de la Universidad de México. Las casas de Alvarado y de Sosa estaban en Flamencos, y las de Saavedra en la calle de la Merced. La acequia a que se refiere pasaba antiguamente frente al costado sur del Palacio Nacional.

(9) El pedazo de tierra que aquí se refiere, es lo equivalente a la Hacienda de la Condesa.

(10) Respecto a la subida de los valores en el siglo XVI, véase Cuevas, "Historia de la Iglesia en México" tomo II, pág. 296.

(11) Esta concesión imperial se encuentra en Sevilla. (A. G. I.)

(12) Estos diez mil ducados fueron lo único que legó, o mejor dicho, devolvió Cortés a su mujer doña Juana de Zúñiga; razón por la cual ella se consideró agraviada, y hasta cierto punto con razón, puesto que el título era otorgado a ambos, y la división y perpetuación de los bienes la había hecho sólo su marido.

(13) Este arreglo de casamiento con el marqués de Astorga se trastornó y deshizo poco antes de la muerte de Cortés, siendo causa este disgusto, según algunos, de que se le acelerase la muerte. Casó esta doña María con don Luis Vigil de Quiñones, quinto conde de Lerma. El historiador de San Lucar de Barrameda, don Fernando Guillamas nos da noticia (pág. 384) de que una María Cortés y Zúñiga hija *legítima* de Hernán

Cortés y de doña Juana de Zúñiga y nacida en México en 1532, ingresó como religiosa en el convento de la Madre de Dios de San Lucar, donde fue priora muchas veces. Esto daría ocasión a pensar que se confunde con la doña Catalina Cortés hija legítima de Cortés, quien también residió en ese convento. Mas debe reflexionarse que esta última como bastarda, no pudo ser priora, ni aun siquiera es probable que permaneciese en una vocación que nunca sintió, en la que fue metida a fuerza, como veremos en otra nota.

(14) Doña Catalina murió en Sevilla soltera; doña Juana casó en dicha ciudad con don Fernando Enríquez de Ribera, segundo duque de Alcalá.

(15) Como veremos en el codicilo, a este don Luis Cortés, su hijo natural, lo desheredó por completo momentos antes de su muerte. Fue sin duda por alguna mala información, porque al poco tiempo vemos a don Luis ya unido con don Martín, el hijo legítimo del Conquistador, y hasta asociado con él, según quieren algunos, en lo del levantamiento de 1562.

Este don Luis fue hijo de Hernán Cortés y de doña Antonia Hermosillo. Muerto su padre, fue a España, donde obtuvo el hábito de Santiago. Con su hermano, el segundo marqués del Valle regresó a México en 1561, donde fue nombrado Justicia de Texcoco. Inculpósele de haber tomado parte en cierta conspiración de que se acusaba a su hermano, por lo cual fue condenado a muerte, y perdimiento de bienes; mas nunca llegó a ejecutarse la sentencia, aunque ya estaba firmada y sólo se le impuso en revista la pena de confiscación y de servir diez años en Orán. Absuelto en 1574 volvió a México, donde casó con doña Guiomar de Escobedo y aquí parece que murió.

Don Martín el aquí nombrado fue hijo de Hernán Cortés y de la Malinche. Muy niño fue a España a servir al Emperador. Sirvióle más tarde en todas las jornadas de Alemania, en las de Piamonte y Lombardía y a Felipe II en San Quintín, y finalmente a don Juan de Austria en Granada. Murió en México.

Ya en vida, Cortés había hecho a estos dos hijos una cuantiosa donación firmada en Coyoacán, en 27 de noviembre de 1529. (Véase Cuevas, Cartas de Hernán Cortés, pág. 189 y siguientes.)

(16) Con esta doña Catalina sucedió, si hemos de darle crédito a ella, que la marquesa doña Juana de Zúñiga la forzó a que se metiese de monja en San Lúcar de Barrameda y que otorgase escritura de donación y venta de sus bienes en favor de la dicha marquesa. Un fragmento muy interesante del proceso que sobre esto se inició, vio la luz en el tomo VII de las publicaciones del Archivo General de la Nación. (México).

(17) Estas hijas naturales a que en la cláusula se refiere, fueron según Alamán, habidas en indias nobles: la doña Leonor casó con Juan de Tolosa, vizcaíno rico, uno de los descubridores de Zacatecas.

(18) Esta es una de las cláusulas más equivocadas en las copias hasta ahora corrientes; en vez de "Gerónimo Primo", ha de leerse "Cerón mi pimo". Después de las palabras "la que hice para Hibueras, de que fue por capitán", dice nuestro original (omitiéndolo la copia) "Cristóbal Solís"; mas aquí sin duda alguna hubo algún error mental de Cortés, o un *lapsus calami* del escribano, pues es bien sabido que el capitán de esta expedición fue Cristóbal de Olid.

(19) Las palabras que van con letras capitales en esta cláusula, fueron las totalmente suprimidas en las copias de Humboldt y los que le siguieron.

(20) También está omitido por completo en la copia de Humboldt este párrafo, aquí con letras capitales, que tanto dice en favor del conquistador.

(21) Santa Cruz (Francisco de). "Dice que es vecino de esta ciudad (México) y natural de Burgos e hijo legítimo de Francisco de Santa Cruz y de Catalina Salamanca (creo que no debe ser de Salamanca sino de Polanco) y que pasó a esta Nueva España con Pánfilo de Narváez y que se halló en la conquista de esta ciudad de México y toma de ella y de las demás provincias que antes de ella se conquistaron y Higueras y Honduras y le fueron encomendados ciertos pueblos y después le fueron quitados y le tornaron a encomendar lo que al presente tiene e que abrá 19 años que casó con hija de Francisco Orduña en la cual tiene diez hijos, las seis hijas y algunas para casar y los demás varones e que antes había pasado en Italia en servicio de la Serenísima Reina de Francia hermana de Su Magestad" (Registro de Oficio y Partes.)

(22) Altamirano (licenciado Juan de). Natural de Medellín e hijo de Mencia Maldonado, hijodalgo y primo del marqués del Valle; estuvo en Nueva España durante más de 17 años; su padre y un hermano suyo sirvieron a S. M. en la conquista de las islas y tierra firme, donde murió; tuvo dos hijas y dos hijos; sirvió de poco provecho en tierra firme y así tuvo poco. (Registro de Oficio y Partes.)

(23) Muy importante y significativa es la omisión que se hace en el original que sirvió a Humboldt y sus secuaces: en la última frase de esta cláusula se dejaron la palabra *veinte* antes de la palabra *mil* con lo que resultaba que a la pobre Cecilia se le defraudaba cada año de diez y nueve mil maravedís, si es que realmente sirvió ese testamento falseado para la administración de los bienes del difunto.

(24) Este Núñez era un Relator del Consejo de Indias, algo pariente de Cortés y su procurador por muchos años desde la primera ida de Cortés a España el año de 27. Sus gestiones pueden verse en Cuevas "Cartas de Hernán Cortés". Hacia los últimos años de la vida de don Hernando tuvo este un gran disgusto con su procurador, llevándose las cosas hasta los tribunales. Por lo visto, la proximidad de su muerte le hizo tomar el partido que se manifestara en la cláusula que anotamos.

(25) En la copia corriente se suprime la palabra "todo" de la última frase y se añade al fin de ella "el marqués". Estas alteraciones cambian por completo el sentido de la frase, pues una cosa era quedarse Mújica al servicio del marqués todo el tiempo que Mújica quisiese, y otra muy diferente permanecer por sólo el tiempo que el marqués pluguiese.

(26) Lo único que sabemos de la vida de Don Marín durante el período de menor edad, es que se fue a estudiar con los jesuítas en Alcalá donde se distinguió por sus virtudes y piedad cristiana y hasta estuvo algún tiempo como novicio de la Compañía de Jesús. (Véase Cuevas, "Historia de la Iglesia en México", tomo II, págs. 325 y 326.)

A. M. D. G.